

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE  
DE DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS**

**LESIONES CULPOSAS CON SUBSECUENTE MUERTE DE LA  
VÍCTIMA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO  
Y PROVINCIA DE TAMBOPATA – 2022**

**PRESENTADO POR LOS**

**BACHILLER: BENAVIDES CHANCA**

**Yeri Alison**

**BACHILLER: GUTIÉRREZ HUANCO,**

**Frank Diego**

**PARA OPTAR AL TÍTULO**

**PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: Mg. BENITES FERNÁNDEZ,**

**Gabriel Jesús**

**PUERTO MALDONADO- NOVIEMBRE 2022**

# TURNITIN\_YERI BENAVIDES & FRANK GUTIÉRREZ

## INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	7%
2	<a href="http://repositorio.unamad.edu.pe">repositorio.unamad.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">repositorio.upagu.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE  
DIOS  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS**

**LESIONES CULPOSAS CON SUBSECUENTE MUERTE DE LA  
VÍCTIMA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO Y  
PROVINCIA DE TAMBOPATA – 2022**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLER:  
BENAVIDES CHANCA Yeri Alison  
BACHILLER: GUTIÉRREZ HUANCO,  
Frank Diego**

**PARA OPTAR AL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: Mg. BENITES  
FERNÁNDEZ, Gabriel Jesús**

**PUERTO MALDONADO - 2022**

## DEDICATORIA

*Quiero dedicarle el presente trabajo a mi madre, quien fue, es y siempre será mi motivo e inspiración para realizarme como persona y profesional, gracias a sus sabios consejos y esfuerzo he podido culminar mi carrera; una de las frases que más resalto de mi madre es: “el camino no es fácil pero tampoco imposible”; y es cierto, a lo largo de mi carrera universitaria pude comprobar los altos y bajos que tenemos los estudiantes universitarios, como el de valorar la comida que tenía en casa de pequeña, vivir lejos de mi familia, estudiar sin que te presionen y tantas otras cosas..... Por ello, ahora este logro te lo dedico a ti mamá.*

**Yerí Alison**

*A mi querida madre libertad, quien me incentivo cada día a seguir adelante y por el buen ejemplo que me dio durante toda mi vida. A todos mis amigos, por las alegrías y anécdotas vividas a lo largo de la carrera universitaria. A quienes de una u otra manera colaboraron con la realización de este trabajo de investigación.*

**Frank Diego**

## AGRADECIMIENTO

*Quiero agradecer en esta oportunidad a mis profesores que, gracias a sus sabias palabras y conocimientos, me inspiraron a seguir adelante y darme cuenta que estoy en la Carrera correcta, siempre estarán en mi corazón, en cualquier parte del universo que me encuentre siempre estarán a mi lado, a mis docentes por forjarme en sus conocimientos y sobre todo tenerme paciencia, para lograr esta meta. A mis compañeros que fueron como mis hermanos durante estos 6 años, con los que pase alegrías, penas y experiencias únicas en todos los ámbitos; siempre estuvieron dispuestos a apoyarme en todo, fue una hermosa etapa.*

### *Yerí Alíson*

*A las personas que intervinieron para lograr esta meta, compañeros y familiares, dándome fuerzas para seguir brillando ente universo. A alguien En especial, mi madre, cada mañana tarde y noche me alentaba emocionalmente para terminar este trabajo de investigación y así cumplir mis sueños de ser Abogado. A las personas que fueron parte de esta investigación, también agradecerle por su valioso tiempo.*

*Frank Diego*

## PRESENTACIÓN

### Señores miembros del Jurado:

Presentamos ante ustedes la tesis titulada: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”** cumpliendo los lineamientos del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAMAD; para obtener el Título profesional de Abogado; siendo un trabajo autentico y único, asimismo dar cumplimiento a los criterios de rigor propios de un trabajo de investigación; la misma que sometemos a vuestra consideración.

Es una satisfacción académica haber impulsado este trabajo de investigación, que se ha realizado con increíble esfuerzo e inspiración, tratando de asumir un compromiso crítico legítimo con los estudiantes de Regulación y Teoría Política y con la población en general. A ello dedicamos la inversión fundamental en el examen de las fuentes narrativas que permitieron abordar y contextualizar el tema de investigación.

El propósito de la presente investigación es corroborar de qué manera las lesiones culposas con muerte subsecuente en un accidente de tránsito generan un problema para los familiares más cercanos, en el distrito de Tambopata de la región de Madre de Dios.

Por fin, presentamos este trabajo de investigación para reflexión al Jurado individual para que apruebe el espectáculo particular y la consulta. Donde deseamos ser evaluados y justificados finalmente.

**Los Autores**

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTO .....	ii
PRESENTACIÓN .....	iii
ÍNDICE .....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
<b>CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1. Descripción del Problema.....	14
1.2. formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema General.....	15
1.2.2. Problemas Específicos .....	15
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivos Específicos.....	16
1.4. Variables.....	16
1.4.1. Variable independiente: .....	16
1.4.2. Variable dependiente: .....	17
1.5. Hipótesis.....	17
1.5.1. Hipótesis General .....	17
1.6. Justificación .....	17
1.7. Consideraciones Éticas .....	19
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>20</b>
2.1. Antecedentes de Estudio.....	20
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	24
2.1.3. Antecedentes locales.....	29
2.2. Marco Teórico.....	29
2.2.1. Lesión culposa.....	29
2.2.2. Accidentes de transito.....	39

2.3. Definición de Términos .....	62
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>68</b>
3.1. Tipo de Investigación .....	68
3.2. Diseño de la Investigación .....	69
3.3. Población y Muestra .....	71
3.3.1. Población .....	71
3.3.2. Muestra.....	71
3.3.3. Muestreo.....	72
3.4. Métodos y Técnicas .....	72
3.4.1. Métodos .....	72
3.4.2. Técnicas .....	73
3.5. Tratamiento de los Datos .....	75
3.5.1. Procesamiento de datos .....	75
3.5.2. Descripción del cuestionario .....	76
3.5.3. Confiabilidad del instrumento.....	76
3.5.4. Validación de instrumento.....	77
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>78</b>
4.1. Análisis y Resultados .....	78
4.2. Presentación de resultados .....	78
4.3. Validación de hipótesis .....	91
Discusión de Resultados .....	93
CONCLUSIONES .....	97
RECOMENDACIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	99

## RESUMEN

Existe un vacío normativo en el Código Penal (CP) que viene generando disyuntiva en los jueces al momento de calificar la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito. En la práctica, dicha conducta bien puede ser subsumida en el delito de homicidio culposo o el de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima, sin embargo, la estructura, elementos de configuración y sanción de estos delitos es distinta e incluso más perjudicial para el investigado.

Considerando ello, la investigación tuvo por objetivo determinar la necesidad de incorporar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el CP peruano.

Para la recolección de datos se empleó la entrevista libre dirigida a veinte profesionales expertos en el tema abordado, además de la revisión bibliográfica de doctrina, jurisprudencia y normatividad de la materia. Los resultados obtenidos advierten que existe ambigüedad normativa en torno al delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima, lo cual conduce a la conclusión de que existe la necesidad de regular la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito a fin de no generar inseguridad jurídica en los justiciables.

**Palabras claves:** Delito de homicidio culposo, lesiones culposas, víctima, accidente de tránsito

## ABSTRAC

There is a normative vacuum in the Criminal Code (CP) that has been generating disjunctive in the judges at the time of qualifying the conduct of negligent injury with subsequent death of the victim of a traffic accident. In practice, such conduct may well be subsumed in the crime of culpable homicide or serious injury resulting in death of the victim, however, the structure, elements of configuration and punishment of these crimes are different and even more harmful to the investigated.

Considering this, the objective of the research was to determine the need to incorporate the crime of culpable injury with subsequent death of the victim in the Peruvian Criminal Code.

For data collection, a free interview was conducted with twenty professional experts on the subject, in addition to a bibliographic review of doctrine, jurisprudence and regulations on the subject.

The results obtained show that there is regulatory ambiguity regarding the crime of culpable injury with subsequent death of the victim, which leads to the conclusion that there is a need to regulate the conduct of culpable injury with subsequent death of the victim of a traffic accident in order not to generate legal uncertainty in the defendants.

**Key words:** Crime of culpable homicide, culpable injury, victim, traffic accident

## INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación titulado “Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022” se avoca del estudio de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito y su necesidad de incorporación normativa en el CP peruano. Esto porque los delitos que vienen haciendo sus veces (homicidio culposo y lesiones graves con subsecuente muerte de la víctima) tienen presupuestos, elementos configurativos y sanciones distintas, lo cual genera incertidumbre no solo para los jueces que atienden estas causas, sino también para los justiciables.

De manera que el objetivo de la presente investigación fue determinar la necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el CP peruano. Para tal fin, se empleó la metodología cuantitativa que hizo uso de la entrevista y el análisis documentario para la recolección de los datos. Fueron encuestados un total de veinte profesionales conocedores de la materia, entre ellos, jueces, fiscales, abogados penalistas y personal de la Policía Nacional del Perú del distrito y provincia de Tambopata. Asimismo, se revisaron artículos de revistas indexadas, tesis de repositorios institucionales, jurisprudencia y normatividad especializada.

Los choques automovilísticos en la localidad de Tambopata se han convertido en un tema ocioso, ya que la exención, la cantidad de víctimas, la debilidad de la calle y el no reconocimiento de las normas de tráfico se han ido expandiendo. Donde algunos conductores no sólo se manifiestan con descuido, imprudencia y desenfreno, lo que se compararía a un delito de imprudencia, sino que además actúan con negligencia por la vida y la honestidad real de los clientes de la calle, ampliando el riesgo permitido (conducir un vehículo en estado de ebriedad o haciendo caso omiso de las normas de tráfico especializadas), produciendo una alta probabilidad de que la infracción del derecho legal en segundo lugar a ninguno (la vida y la honestidad real) va a suceder y, sorprendentemente, más, saben que podrían

hacer que el resultado de la muerte o lesiones a otra persona, sobre la base de que se ocupan de tal resultado; En cualquier caso, siguen con su directo, actuando con alevosía vengativa.

En el caso de que se dañe tanto marginal como verdaderamente a un individuo o se cause su muerte, de manera punible, la hipótesis y la norma positiva peruana prevé que el culpable debe responder con una pena, libremente de ello, su resultado considerado en el ciclo delictivo es que responderá igualmente con un resarcimiento común, ello en utilización del artículo 92º del Código Contravencional que incorpora la indemnización o pago del daño causado, en el caso de que no se pueda restituir el bien, además del resarcimiento por daños y perjuicios.

Se sabe que en las manifestaciones injustas, cuando se trata de una cuestión física importante o del fallecimiento de la persona en cuestión, es difícil restablecer la propiedad impactada, por lo que es sensato que la autoridad designada busque que la parte en cuestión remunere económicamente con respecto al daño causado además del pago por los daños tanto individuales como morales causados al perjudicado o a sus familiares.

La lesión de un individuo en un accidente de tráfico produce todo un problema para el familiar más cercano, en el caso de que se trate de un problema físico, el accidentado no podrá realizar sus tareas cotidianas, ayudar económicamente a la familia y pagar la reparación y recuperación de su propio problema físico. En definitiva, tiene necesidades económicas, circunstancia que decae en el supuesto de que falle en implica o cualquier tipo de ingreso. Por otra parte, el fallecimiento de la víctima crea problemas más importantes para sus parientes o ascendientes consanguíneos, ya que en el caso de que este individuo sea el proveedor de una familia o de algunos miembros de la familia, se verán en apuros económicos para toda la eternidad. A pesar de que muchos de los causantes del siniestro no pagan los gastos de internamiento.

En los procedimientos penales en los que los perjudicados resultan heridos o fallecidos a causa de un accidente de tráfico, se sigue el ciclo particular, tras largos y laboriosos trámites judiciales de los perjudicados, el juzgador opta por dictar sentencia, localiza al conductor del vehículo responsable de las lesiones o fallecimiento de la persona en cuestión, No obstante, como adorno, se fija una restitución común, que es donde la cuestión se vuelve más intensa, ya que las sumas que se fijan como pago por el daño causado además de la remuneración por daños y desgracias, acaba siendo irrisoria, insignificante, escasa, y no relativa hasta el final o la lesión sufrida por la parte perjudicada; y ordinariamente la parte impactada no está en ese estado de ánimo para depender de procedimientos comunes para tener la opción de garantizar el daño provocado por la colisión automovilística y diferentes instancias de ilícitos impropios.

Como resultados se pudo advertir ambigüedad normativa en los artículos 121 y 111° del CP, situación que permite sostener la necesidad de regular la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito a fin suplir incoherencias dogmáticas que producen inseguridad jurídica y debilitan el sistema jurídico penal peruano.

Bajo este contexto, es que la presente investigación la desarrollaremos en los siguientes capítulos:

**El Primer capítulo**, es “**Planteamiento del problema**” sobre las: “Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima, en accidente de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata”. Donde se considera el percance central de la investigación, como el objetivo e hipótesis de la presente investigación.

**El Segundo Capítulo**, es “**marco teórico**” donde fortalecen las variables y dimensiones e indicadores del presente trabajo de investigación, el cual busca dar bases científicas.

**El Tercer Capítulo**, es “**método aplicado a la investigación**” donde se comprende todas las pautas que se utiliza en metodología como es el tipo, enfoque, diseño, nivel, población, muestra, técnica e instrumento.

**El Cuarto Capítulo**, donde se muestra los resultados de la investigación, mediante tablas de frecuencias, figuras, discusiones, conclusiones, bibliografía.

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población .....	71
Tabla 2 Muestra .....	72
Tabla 3 Técnicas de estudio .....	73
Tabla 4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	74
Tabla 5 Confiabilidad del instrumento.....	77
Tabla 6 Validación de instrumento.....	77
Tabla 7 Descripción de resultados generales de la Variable: Lesiones Culposas seguidas de muerte.....	79
Tabla 8 Descripción de resultados generales de la Variable: Accidente de tránsito.....	80
Tabla 9 ¿Considera que existe un vacío o ambigüedad normativa respecto de los supuestos de lesiones culposos con subsecuente muerte de la víctima? .....	81
Tabla 10 ¿Considera que el delito de Homicidio culposo podría encuadrar en el supuesto de víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito? .....	82
Tabla 11 ¿Considera que existe imprecisiones dogmáticas entre delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo? .....	83
Tabla 12 ¿Considera que la jurisprudencia se ha ocupado del supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en accidente de tránsito? .....	84
Tabla 13 ¿Considera que existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte (art. 121 del código penal) y un supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima? .....	85
Tabla 14 ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima produce impunidad de los deudos de la víctima? .....	86
Tabla 15 ¿Considera que los ciudadanos de Tambopata podrían tener mayor garantía de protección si se llegase a tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima?.....	87

Tabla 16 ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima incide en la comisión de accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata? .....	88
Tabla 17 ¿Considera que existe la necesidad de incorporar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el código penal peruano?.....	89
Tabla 18 ¿Considera que al tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima se reducirán los accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata? .....	90

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 items 1	81
Gráfico N° 2 items 2	82
Gráfico N° 3 items 3	83
Gráfico N° 4 items 4	84
Gráfico N° 5 items 5	85
Gráfico N° 6 items 6	86
Gráfico N° 7 items 4	87
Gráfico N° 8 items 5	88
Gráfico N° 9 items 6	89
Gráfico N° 10 items 7	90

## **CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La utilización de vehículos a motor, ya sean particulares o públicos, se ha convertido en una necesidad para los habitantes de la ciudad de Puerto Maldonado, particularmente desde que la población se ha expandido y con ella las distancias, sin embargo los vehículos a motor, las calles, los conductores y las víctimas de accidentes de tránsito también se han expandido; sea como fuere, aún no existe conciencia del riesgo asociado al traslado de un vehículo a motor, expandiéndose esta posibilidad cuando el conductor traslada su vehículo en estado de ebriedad o por desconocimiento de las normas de tránsito especializadas.

Por lo tanto, cada vez que una persona va de su casa al trabajo, a la escuela o a otro lugar, siente un temor extraordinario a no volver, no sólo porque pueda ser víctima de un delito, sino también porque puede ser superviviente de un accidente de tráfico. En consecuencia, los accidentes automovilísticos constituyen un grave problema social por los resultados que generan, en los que influyen la modernización, la innovación y el ciclo lógico, ya que los peligros son cada vez mayores y hay una ausencia de valores, puesto que en la actualidad los clientes de la calle (conductores y peatones) no se tienen en cuenta unos a otros ni tampoco las normas de tráfico especializadas ni las autoridades responsables de controlar y dirigir el tráfico, existiendo un manifiesto desprecio por la vida y la confianza real de los demás.

De la misma forma, es pertinente que el Estado extreme las previsiones para neutralizar los choques automovilísticos, particularmente en las situaciones en que el conductor desplaza el vehículo en estado de ebriedad o en desacato a las normas especializadas de tránsito, portándose mal, dirigiendo y tolerando

la ocasión lesiva, y poniendo innecesariamente al descubierto la vida y la real confianza de los clientes de la vía pública.

Al descifrar el artículo 124° del Código Contravencional peruano, que preconiza la ilicitud de las lesiones por imprudencia, al destacarse del último inciso del artículo 441° de similar grupo normativo, que da cabida a las lesiones por imprudencia; Ya que, a la luz de estas dos normas, existe un famoso error de modelos que radica en establecer si, para subsumir una manifestación culposa en los tipos infractores retratados en los dos últimos pasajes del artículo 124° del Código Penal, se espera como componente objetivo para su configuración, un quantum de las heridas creadas a los perjudicados más prominente que quince días de legítima ineptitud clínica, que es en lo posible lo previsto para el diseño de la falta contra el particular, en su metodología de lesiones por imprudencia.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### 1.2.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata - 2022?

### 1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1. ¿En qué medida se hace necesaria la regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el Código Penal Peruano, en el distrito y provincia de Tambopata -2022?

P.E..2. ¿En qué medida la falta de regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte contraviene los principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa según los operadores jurídicos del distrito judicial de Tambopata en el año 2022?

P.E.3. ¿Existe relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en las lesiones causadas por el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte, por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito en el Ministerio Público de Tambopata - 2022?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### 1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.

#### 1.3.2. Objetivos Específicos

**O.E.1.** Determinar en qué medida se hace necesaria la regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el Código Penal Peruano, en el distrito y provincia de Tambopata -2022.

**O.E.2.** Determinar en qué medida la falta de regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte contraviene los principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa, según los operadores jurídicos del distrito judicial de Tambopata en el año 2022.

**O.E.3.** Determinar la relación que existe entre el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en las lesiones causadas por el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte, por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito en el Ministerio Público de Tambopata – 2022.

### **1.4. VARIABLES**

#### 1.4.1. Variable independiente:

**Lesiones culposas con subsecuente muerte**

Dimensiones:

D1: Regulación de la conducta

D2: Principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa

D3: Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena

1.4.2. Variable dependiente:

**Accidente de tránsito**

Dimensiones:

D4: Causas

D5: Consecuencias

D6: Elementos configurativos

**1.5. HIPÓTESIS**

1.5.1. Hipótesis General

H<sub>1</sub> Existe relación directa y significativa entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.

H<sub>0</sub> No Existe relación directa y significativa entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.

**1.6. JUSTIFICACIÓN**

El ilícito de lesiones imputables es quizás uno de los ilícitos más habituales, como se desprende de los informes en papel y del informe elaborado por la Comisión Interinstitucional de Hechos Ilícitos, que tiene cabida desde los años

1991 vigente actualmente este ordenamiento, si bien esta norma no ha controlado el directo de lesiones imputables seguidas de muerte, de ahí la necesidad de recogerlo en la norma positiva.

En lo que sigue, fomentaremos la legitimación de este trabajo de exploración. Desde una perspectiva hipotética, estratégica y de sentido común.

**Justificación Teórica** Méndez L. (2002), afirma que la preocupación surge del científico para ampliar la forma hipotética de abordar el tema que se está haciendo sentido, ya que espera encontrar diferentes establecimientos alterar la información que comenzó la revisión (p.104).

Esta exploración es crítica debido a su significado de respuesta para el tema actual para decidir los elementos que impactan a los administradores del ciclo infractor de la ley para estimar el reembolso común en las infracciones punibles provocadas por accidentes automovilísticos en nuestro país. Hacia esta vía de pensamiento, luego de la investigación minuciosa de los factores, hará concebible avanzar en una progresión de recomendaciones como opciones para abordar las problemáticas que emergen.

**Defensa Estratégica:** El procedimiento a ser utilizado en este estudio depende de varios métodos para examinar la información sobre el tema a ser escudriñado como fuentes narrativas (libros, diarios, propuestas), reuniones a Oficiales, Examinadores y consejeros legales penales. Además, se utilizará la investigación de la estructura normativa peruana y no familiar. Asimismo, se utilizarán instrumentos, por ejemplo, estudios, guías de entrevista y fichas de registro narrativo para obtener más datos, los cuales serán recordados para el cuadro.

**Avocación Pragmática:** Este estudio es de importancia funcional, ya que permitirá la fusión de nuevos sistemas legítimos, por lo que el aseguramiento del resarcimiento común en las infracciones culposas debe ventilarse en el ciclo del delincuente; y alejarse del doble curso del ciclo del infractor de la ley o ciclo común; considerando que los administradores jurídicos ahora mismo

de decidir el resarcimiento común en las infracciones culposas fijan sumas pequeñas e irrisorias en sus sentencias de delincuentes para la restitución.

Posteriormente, es normal que contribuya como manual para futuros exámenes relacionados con el campo de investigación creado en este trabajo.

### **1.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS**

La exploración siempre tendrá el resguardo de los datos obtenidos de cada encuestado, respetando su integridad del participante.

Secreto: el resultado obtenido de los datos no se desvelarán por ningún otro motivo.

Consentimiento informado: El objetivo del asentimiento informado es exigir la aprobación del Juzgado de Paz Letrado y Examinador de la Región Judicial de Tambopata, para la ejecución del presente trabajo de examen e interés voluntario.

Libre cooperación: Es la mediación de los asociados sin requisito previo inspirándoles la trascendencia del presente investigación, para lograr las metas trazadas en la presente investigación.

Oscuridad: Los asociados será desconocidos en la presente investigación, por la seguridad de su participación con sus respectivas respuestas y es de manera genuina.

## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

**Para Forero** (2017), denominada en su tesis intitulada: “Criterios para la determinación de responsabilidad penal en delitos cometidos en accidentes de tránsito, en la jurisprudencia colombiana (2010-2014)”, para obtener un postgrado en la Universidad Santo Tomas, Bucaramanga, Colombia, eso es lo que razono:

.....Existe un problema con el epitome utilizado para las infracciones ocasionadas por accidentes automovilísticos, debido a la conducción en estado de embriaguez y utilización de sustancias psicoactivas, ya que el uso del posible objetivo en estos casos, se da a la luz del caso de los residentes y la tensión de los medios de comunicación. En el ordenamiento jurídico colombiano existe una amplia discusión por los vacíos que existen en el uso del plan posible, ya que ciertos ilícitos provocados por accidentes de tránsito se encapsulan bajo la hipótesis de finalidad inevitable y otros por infracciones culposas, sin determinar cuál es la parte verificable crucial para la concreción del ilícito.

**Para Serrano** (2015) denominada en la intitulada tesis: “La apreciación del dolo eventual y la teoría del tipo penal subjetivo en los delitos de tránsito”, para obtener su título reglamentario en la Universidad Técnica de Machala, Ecuador, dedujo que:

.... Es confuso establecer la expectativa de culpabilidad de los ilícitos ocasionados por colisiones automovilísticas, no obstante, los jueces tienen la capacidad de examinar y diseccionar según las condiciones y la forma de

comportarse del conductor, qué elementos se sumaron a la comisión del ilícito y ejemplifican el ilícito como doloso, ya que las infracciones de tránsito son dolosas cuando existe la voluntariedad del especialista, la cual es considerada como un ciclo clarividente que se crea en la ideación, elección y ejecución; Además, la utilización de la posible nocividad en las infracciones provocadas por colisiones automovilísticas permitiría trabajar en procedimientos penales en cuanto a la restitución de las personas en cuestión.

**Para Parrado & Acevedo (2013)**, denominada la tesis: “el límite entre el dolo eventual y la culpa con representación en los accidentes de tránsito a la luz de la Ley 599 de 2000 en Colombia”, de la Universidad Libre de Bogotá, Colombia, presumió que:

...Para aplicar la alevosía en una colisión automovilística no basta con tener información de que el conductor de un vehículo realiza una acción que sobrepasa los peligros permitidos por el reglamento; en este sentido, no basta que el juzgador opte por aplicar la alevosía por la simple verdad de establecer que el sujeto tenía información, sino que debe validar cómo el culpable afrontó y reconoció el resultado. La alevosía inevitable y la responsabilidad consciente tienen una construcción complicada, en la medida en que en los dos casos el culpable no desea causar un resultado inseguro, sin embargo percibe la probabilidad de que el resultado suceda.

**Para Elmelaj (2012)**, intitulada en su tesis “la frontera entre el dolo eventual y la imprudencia consciente, para elegir el nivel de magister del Colegio de Sevilla, España”, razonó que:

.... La regulación trae a colación dos corrientes primarias sobre la configuración de la nocividad y su distinción con la insensatez, siendo desde una perspectiva los protectores del componente volitivo, quienes señalan que existe la elección del creador de realizar el directo en oposición a la legítima propiedad salvaguardada, siendo este componente crucial de la perniciosidad, el cual está ausente en la insensatez; del mismo modo, existen las salvaguardas del componente erudito, que se da cuando el creador abraza una actividad con plena información sobre la apuesta, teniendo la posibilidad de mantenerse al margen de la misma y al no hacerlo pone en peligro la

legítima salvaguardada y actúa en contra de la ley. En el momento en que la legítima está salvaguardada por la norma penal, la motivación por la que los ilícitos dolosos merecen un castigo más notable que las infracciones imputables es consecuencia de la desviación de la norma penal, por el hecho de que el culpable del ilícito doloso está más separado que el culpable del ilícito culposo, ya que existe una cuestión física o un peligro más destacado de la legítima salvaguardada.

**para Saigua (2014)**, intitulada en su tesis “Proyecto de ley reformativa que incremente al dolo eventual como modalidad de imputación en los delitos asociados a los de Tránsito”, para obtener un título reglamentario de la Universidad Local Autónoma de los Andes, Ecuador, razonó que:

... Los administradores de la equidad y los funcionarios no buscan respuestas sustanciales para el tema del tráfico terrestre, el cual se está expandiendo y creando daños más prominentes a la sociedad, ya que no existe una regulación que reprima definitivamente a los choferes que causan atropellos o lesiones en estado etílico, o en velocidad excesiva o pisen las normas de tránsitos; para ello la regulación del tráfico requiere de una reorganización que debe ser competente y acertada y atender los problemas de la sociedad.

**Para Andrade (2009)**. Intitulada en su tesis: “Regulación para los pilotos de vehículos automotores, de la prohibición de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas y consecuencias jurídicas y sociales de las personas que conduzcan en estado de ebriedad”. El analista llegó a las siguientes resoluciones:

... a. en general la ciudadanía de Guatemala, existe una ausencia de datos y de conciencia social sobre los problemas que acarrea el abuso del licor y, considerablemente más, los resultados de la conducción afectada por los cócteles.

b. Los conductores intoxicados sólo son multados o se les suspende el permiso de conducir por un tiempo determinado, lo que los lleva a reincidir en este tipo de infracciones, poniendo en peligro la vida y la integridad de otros conductores y peatones.

c. en este país no es obligatorio meterte a examen de alcoholemia, lo que lleva a numerosos conductores afectados por cócteles a circular desinhibidamente, prácticamente sin control ni limitación, teniendo en riesgo a la sociedad.

d. Los lineamientos no son acatados en su totalidad, a pesar de que autorizan de alguna manera la realidad de la conducción afectada por licor, lo que repercute en la reincidencia de los conductores en no acatar los lineamientos que niegan o restringen la conducción afectada por licor o la conducción afectada por licor.

**Para Martínez (2,002).** Denominada en la tesis intitulada: “Investigación Criminológica de los Delitos provocados por los Accidentes de Tránsito. Universidad Autónoma de Nuevo León-Facultad de Derecho y Criminología-Monterrey”. El analista llega a las resoluciones adjuntas:

... 1. Uno de los objetivos primordiales de los especialistas en Viajes y Tráfico debería ser prevenir las colisiones automovilísticas y, para llevar a cabo esta importante empresa, deberían examinarse exhaustivamente las normas de la nueva Guía de Viajes, que está normalizada para los distintos distritos del Estado.

2. La demostración de conducir un vehículo es un movimiento desconcertante, donde hay un número incomprensible de actividades potenciales, algunas de las cuales son extremadamente arriesgadas y requieren elevados grados de consideración. El conductor se convierte, mientras conduce un vehículo, en un procesador de datos: los obtiene y evalúa, los decide y ejecuta y, por último, controla las consecuencias de sus elecciones. Todo esto ocurre en lapsos de tiempo excepcionalmente cortos y sin cesar, por lo que es fundamental que todos los sistemas psicofísicos estén en las condiciones más idóneas, para que la reacción sea conveniente. Factores como, por ejemplo, la pereza o el cansancio, la ingestión de cócteles, drogas o determinados medicamentos modifican esta interacción dinámica, ampliando esencialmente el riesgo de desencadenar un percance.

3. Comparable a los vehículos de motor de cualquier tipo, ya sean particulares, de auxilio público, etcétera, debería existir un severo control para la modificación mecánica, en vista de que en los accidentes automovilísticos

frecuentemente nos encontramos con que el vehículo que provocó el desgarrador percance en el que ciertas personas podrían perder la vida, no contaba con un mecanismo de desaceleración decente, las luces no funcionaban como se esperaba o las llantas no estaban en ese estado de ánimo, por especificar sólo los más reconocidos, y a pesar de que esto se especifica en los lineamientos de atascamientos en horas pico, no se advierte al 100 por ciento.

4. En cuanto a las personas que van a pie, es fundamental dirigir cruzadas de evitación en los medios de comunicación (radio, prensa, TV) sobre las infracciones que pueden cometer, ya que ellos, de alguna manera, también son clientes de la vía pública y deberían respetar las normas de la propia pauta, ya que atraviesan las calzadas, carreteras o vías rápidas sin ninguna consideración, no utilizan los pasos de peatones ni las líneas establecidas en las esquinas para este cruce, y de vez en cuando no tienen ni la más remota idea de para qué sirven esas líneas amarillas pintadas en la ciudad o carreteras.

#### 2.1.2. Antecedentes nacionales

**Para Meza (2018)**, denominada la tesis: “Dolo eventual y la imprudencia consciente: su tratamiento en la legislación penal peruana”, razonó que:

....Desde un punto de vista, la malevolencia concede dos componentes, uno volitivo y otro mental o erudito. Por su disposición monetaria. De esta manera, la malevolencia espera que el especialista se dirija a un resultado inseguro, de concebible y no directamente necesario, independientemente de que sea reconocido, igualmente deliberadamente, en razón de que no es revocado a la ejecución de las manifestaciones previstas. Esto en realidad significa que, de todos modos, se espera en el creador la conciencia o la información sobre el alto riesgo de creación del resultado contenido en su actividad.

**Según Santa (2017)**, intitulada la tesis: “La fundamentación y aplicación adecuada de la imputación objetiva en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima, año 2015”, razonó que:

...Las autoridades designadas penalmente en la aplicación y validación de la hipótesis de atribución genuina no son idóneas para endilgar responsabilidad penal en las ocasiones de choques automovilísticos. Como nuestros jueces piensan que cuando ocurre un accidente y el conductor del vehículo está en consonancia con las normas de tráfico y el paso de la víctima se produjo sobre la base de que amplió el juego por no ajustarse a las normas de tráfico y el bienestar de la calle, el conductor del vehículo es la persona que acepta la obligación penal por homicidio imprudente. Por otra parte, los juzgadores penales no aplican con precisión o no basan la hipótesis de atribución genuina del riesgo penal en la posible nocividad en los ilícitos provocados por colisiones automovilísticas, esto sucede debido a que en los procedimientos penales la obligación de cuidado en la atribución objetiva no se aplica como se espera. Por último, en los casos de colisiones con resultado de muerte, en los que existen elementos perturbadores que se ilustran adecuadamente, las autoridades penales designadas deberían desestimar estos comportamientos como simples asesinatos cuya pena es superior a la de homicidio culposo, que se aplica en los casos de accidentes de tráfico.

**Para Sisniegas (2016)**, denominada la tesis, “Conceptos de dolo eventual, culpa consciente y su aplicación – Abandono de la teoría ecléctica. Teoría Única Global de la Imputación del Dolo Eventual y la Culpa Consciente”, razonó que:

...En nuestro marco penitenciario no existe un tratamiento racional e hipotético del dolo eventual y la responsabilidad cognoscente, razón por la cual se vulneran normas esenciales de la regulación penal causando debilidad jurídica; de esta manera, es pertinente aplicar el dolo inevitable a realidades sociales concretas y según las condiciones que se suman a la comisión del ilícito, como es la situación de los conductores de auxilio público, conductores en estado de alicoramiento o consumo de drogas ilícitas, asociación de ocasiones abiertas a la población en general, urbanización y elementos destinados al aprovechamiento humano.

**Según Vásquez C. (2016)**, intitulada la presente investigación: “Accidentes de tránsito en estado de ebriedad y la pena de homicidio culposo en los juzgados penales del distrito judicial de Junin-2015”, infirió que:

...Se deben proponer respuestas suficientes a las infracciones de tránsito por colisiones automovilísticas, para que los jueces y examinadores utilicen procedimientos satisfactorios para disminuir el ritmo de los hechos de tránsito, ya que nuestro reglamento de tránsito no está a la altura de los supuestos que son normales. Los administradores de la equidad (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía de Investigaciones del Perú) no están satisfaciendo sus capacidades dependientes del Estado, lo que se refleja en las sanciones impuestas a los conductores de vehículos de motor en colisiones automovilísticas.

**Para Bustinza M. (2014)**, denominada la tesis: “Delimitación entre dolo eventual e imprudencia, para optar el grado de Magister de la Pontificia Universidad Católica del Perú”, dedujo que:

..... La malevolencia no se garantiza que tenga como componentes la información y la voluntad; del mismo modo que la responsabilidad no es dependientemente inatendible del componente mental o volitivo. Consecuentemente, la malevolencia no es previa, sin embargo es considerada como una propiedad regularizadora, en capacidad de ella se subsumen realidades y no la malevolencia se subsume a realidades, en tal sentido, la nocividad no debe realmente relacionarse con formas internas de comportamiento, realidades clarividentes, representaciones, convicciones o expectativas.

**Para Tintaya, C. (2015)** denominada la tesis: “Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial Puno 2013- 2014, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, afirma el acompañamiento:

[...] El hecho de la vocación como asesor jurídico, me ha permitido advertir, que los juzgadores de nuestra nación (contándome a mí mismo), no tienen una norma razonable y justa, a la hora de fijar cuanta restitución respetuosa

para los perjudicados, especialmente los subsiguientes de accidentes de tráfico. Estas ocasiones, con resultados lamentables, están llegando a niveles preocupantes en nuestro país, con ritmos progresivamente más altos de fallecidos o heridos graves. Cuando los casos llegan al ejecutivo judicial, tras extensos trámites, se cierran en una sentencia, en cuyas resoluciones se fijan pequeñas cantidades para los perjudicados. De hecho, dichas sumas en general alcanzan de 2,000 a 10,000 nuevos soles en indemnizaciones comunes, que claramente en casos de muerte y heridas graves, no cubren ni por un momento los costos causados a las personas en cuestión, las dificultades monetarias, pero además la miseria mental, que llega a toda la familia, haciendo un verdadero problema social. Es de vital importancia destacar el lugar que ocupa este creador en comparación con el pago de las indemnizaciones comunes, donde señala que, como juez, sabe que las sentencias en las que se fija el pago de las indemnizaciones comunes son sumas minúsculas, a pesar de que los resultados del delito son desafortunados, como el fallecimiento de la persona en cuestión. Incluso saca a colación que las indemnizaciones comunes por regla general no cubren ni por asomo los gastos ocasionados por la persona en cuestión y sus familiares. En este sentido, como debe ser visible, los perjudicados no son remunerados económicamente en función de los resultados del ilícito, del gesto físico y psíquico al que se ven oprimidos ellos y sus familiares; en contra de la norma, este gesto se extiende adicionalmente ante el hecho de que no encuentran seguridad por parte de los administradores legítimos que gestionan el patrimonio.

***Para Montes (2018)*** En su Tesis: “Las lesiones en las personas participantes en accidentes de tránsito y su relación con la denuncia a nivel penal. Universidad de Huánuco (Tesis para optar el título de abogado)”. En sinopsis, esta postulación expresa lo siguiente:

... Las horribles heridas producidas por los choques automovilísticos son creadas por el tipo de percance y el tipo de vehículo requerido, entre ellas existen heridas de tipo excoriativo, hematomas, equimosis y roturas, producidas por el contacto del cuerpo, explícitamente con la capa exterior de la calle, con la construcción interior del vehículo, con cualquier pieza del

diseño exterior del vehículo, la misma que en un segundo determinado experimentó diferente dirección que provocó la consecuencia de heridas al individuo; La razón de este trabajo es que la investigación de las heridas se hace de forma exhaustiva y lo más cerca posible de la convicción de la lesión, es en este sentimiento que cada lesión debe ser desglosada por el tipo de percance y clase de vehículo. La velocidad en la consecuencia de heridas horrendas provocadas por choques automovilísticos incluye al analista clínico, al experto general dentro de una comunidad de bienestar, si es importante, y, sorprendentemente, en ciertas localidades del interior del país, debido a la postergación del analista clínico en cuanto a la distancia, la facultad específica de examen de choques automovilísticos podría desempeñar la investigación del cadáver y su área en el lugar del percance. Con esta exploración aplicada de la examinación relativa tiende a ser exhibida la significación de una representación y de un aseguramiento decentes de las heridas, así como la contratación de tales heridas con la clase de vehículo y de la clase de percance contratados al desplome del coche.

**Para Utano (2016)**, según su artículo publicado “La Tipificación del delito de Lesiones Culposas seguidas de muerte en el Código Penal”, en este trabajo el especialista afirma:

..... Que en la morfología de las lesiones prevista en la Sección III del Título Principal del Código Contravencional peruano, el legislador ha dado respuesta para los casos en que el sujeto tiene la expectativa de dañar a un individuo (hostilidad vulnerandi), pero sin necesidad de causar la muerte del mismo, es decir, actúa con malignidad en el ilícito de lesiones y con el componente de culpabilidad en el ilícito de homicidio, No obstante, alude igualmente a que el legislador no ha ofrecido hasta la fecha respuesta alguna a la cuestión que acontece cuando el sujeto dinámico, sin tener la voluntad de causar lesiones al sujeto ajeno, las causa y como consecuencia muere el polvo (actuar de forma culpable). Tiene sentido que los administradores de la equidad (Examinadores y Jueces) con bastante frecuencia decidan subsumir tal plomo al tipo torticero de homicidio imprudente o en su defecto por el de lesión pernicioso seguida de muerte, opción que según su parecer no es la mejor, ya que no respetaría la coherencia con la regla de legitimidad, que expresa

que "Nadie puede ser condenado por actividades o exclusiones que en el momento del hecho no constituyan un ilícito o falta (delito) o infracción reglamentaria según la ley vigente en ese momento". Por lo tanto, es pertinente que el artículo 124° del Código Penal de la regulación significativa, o por lo menos, las heridas culpables, debe ser cambiado en un límite, es decir, para incorporar otra sección relativa a la agrupación y la disciplina de la persona que, actuando sospechosamente, daña a otra persona y por lo tanto causa su muerte. Expresa que dicha necesidad depende de que, en los últimos años en nuestro país, la cantidad de colisiones automovilísticas (choques, volcaduras, atropellamientos, atropellamientos) y de fallecimientos en salas de trabajo (procedimientos médicos) han aumentado de manera impresionante, datos que han sido revelados en el Informe elaborado por el Grupo Consultivo Interinstitucional Medible en Delitos Culposos (CEIC).

### 2.1.3. Antecedentes locales

No se encontró bibliografía referente a estudios sobre las lesiones culposas seguidas de muerte en accidentes de tránsito en esta Región de Madre de Dios.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### 2.2.1. Lesión culposa

#### **2.2.1.1. Definición**

Las lesiones culposas son aquellas que tratan de salvaguardar el bien jurídico, el cuerpo o el bienestar, pero que han sido causadas sin expectativa, por haber sido descuidadas o imprudentes en las actividades cotidianas. La criminalización de las heridas imprudentes es un punto genuino de la actual Regulación Penal, que trata no sólo de lograr un límite de seguridad para los

recursos legítimos prevalentes, sino que además ello infiere un reforzamiento mal concebido del grado de actividad del equivalente. (Peña. 2017)<sup>1</sup>.

El estado peruano tiene la dura empresa de salvaguardar los privilegios claves y uno de ellos es la vida honorable y las heridas independientemente de que sean causadas con expectativa, modifican de manera extraordinaria que un individuo tenga una vida noble.

Las heridas culposas se pueden caracterizar como la lesión creada por el especialista al no haber previsto el enemigo concebible del resultado jurídico, siendo este previsible; o si bien habiéndolo previsto, el especialista no ha previsto el enemigo concebible del resultado jurídico. (Gaceta Jurídica, 2007). Del mismo modo, para Tamarit Sumalla (referido por Peña Cabrera, 2013), así lo determina: Las injurias culposas deben reunir las cualidades de todo ilícito imprudente, cuya sustancia de la baja se compone de:

- a) el fin alguna porción de la especie, comprendida por la invasión, mediante actividad o exclusión, del tipo de cuidado, configurado por una doble obligación de prever el riesgo y de obligar a la conducción de tal exactitud.
- b) parte emocional, concretizada en la malignidad sólo aludida al plomo arriesgado (p.310).

Según Villegas, es una ofensa abierta, ya que tiene comportamientos multitudinarios que pueden influir en “un deber de cuidado y lesionar o crear peligro para la vida (2011) p.717<sup>2</sup> ”, Así, el juzgador tendrá la obligación de distinguir en un caso sustancial la obligación de cuidado. Es más, al discutir la licitud de este ilícito para Villegas sería la solidez singular del individuo, teniendo como sujeto dinámico a cualquier individuo, y como sujeto latente al perjudicado o impactado de la forma que para el caso es la lesión, considerando como conducta normal la infracción de la obligación de cuidado, y siendo un ilícito descabellado el desarrollo de un riesgo no permitido, En los casos de exclusión salvaje, el sujeto dinámico descarta completar una actividad concertada, el culpable es deliberadamente culpable cuando espera erróneamente que la apuesta esté bastante influenciada y olvidadizo cuando

---

<sup>1</sup> Peña (2017) pág. 407

<sup>2</sup> Villegas (2011) pág. 717

desprecia el riesgo de sus actividades, y los elementos exasperantes de este ilícito son heridas significativas, heridas que se producen por el no reconocimiento de los principios de la vocación, cuando la consecuencia de las heridas es el resultado de la conducción de un vehículo de motor bajo el impacto de medicamentos venenosos, opiáceos, sustancias psicotrópicas o manufacturadas o bajo el impacto de licor, por la utilización de armas bajo el impacto de medicamentos venenosos, opiáceos, sustancias psicotrópicas o manufacturadas o bajo los impactos de licor, o cuando resulte del no reconocimiento de las normas especializadas de tráfico, que para su cumplimiento es importante crear manifestaciones insensatas que produzcan alguna lesión sin expectativa, que debe producir daño real, y no sólo en nivel de esfuerzo; La pieza general del Código Correctivo establece que cuando el sujeto dinámico escapa del accidente de tránsito, igualmente perpetraría el ilícito de escapar del lugar del accidente de tránsito, manejado en hechura. 408 (Villegas, 2011).

#### **2.2.1.2. Elementos de la Tipicidad de las Lesiones Culposas**

##### **2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva:**

**A) Bien jurídico Protegido:** Algunos consideran que para este ilícito existen dos mercancías lícitas tuteladas por el expreso; esto es, la legítima grandeza física o corporal y la legítima grandeza del bienestar; el impulso vanguardista se sitúa justamente en el daño al bienestar, pues piensa que el daño al cuerpo se recuerda por el bienestar; "algo contrario al bienestar es enfermedad" y eso da sentido a nuestra idea respecto a este ilícito; el marco penal peruano sólo piensa en la legítima grandeza del bienestar, en atención a que el daño al cuerpo se recuerda por el bienestar. Salinas (2010)<sup>3</sup>, afirma: De cómo se construye el tipo penal, bien puede derivarse que el Estado, mediante la regulación correctiva, espera salvaguardar, desde una perspectiva, la confianza sustancial y, desde otra, el bienestar físico y emocional de los individuos. Busca salvaguardar lo que el administrador de la constitución política en curso llama respetabilidad mística y real y el libre giro de los

---

<sup>3</sup> Salinas Siccha (2010) pág. 196

acontecimientos y la asistencia gubernamental de las personas. Con la criminalización de las heridas graves seguidas de muerte (homicidio preterintencional), además de la rectitud y el bienestar sustanciales, también se prevé salvaguardar la existencia de las personas.

**B) Sujeto activo:** Para Salinas Siccha (2010) señala: Especialista puede ser cualquier individuo ya que el tipo delictivo no determina ninguna cualidad excepcional que deba cumplir. No obstante, cuando el especialista entrega el resultado destructivo al conducir una máquina mecanizada y el resultado lesivo es creado por el no reconocimiento de las normas periciales.

**C) Sujeto pasivo:** En razón de las lesiones culposas, será cualquier individuo sobre quien recaigan los impactos destructivos, lesión aparente a los círculos corporal, físico y adicionalmente mental (Peña, 2013)<sup>4</sup>.

**D) Acción típica:** Para Peña Cabrera (2013), determina: La metodología ordinaria al ser referida implica "la persona que por emisión", causa a otra, daño al cuerpo y bienestar, esto implica, que primero debe precluirse la finalidad, para ello debe comprobarse que la apuesta no permitida hecha por el plomo del creador, no fue cognoscible por el mismo, que no tomó información poderosa (finalidad posible), que su forma de comportarse tuvo aptitud de lesión al bien legítimo tutelado. Entonces muy bien puede decirse si se trata de una culpabilidad cognoscente u omisiva.

**E) El nexo de causalidad:** (causas) Este componente depende de la asociación causal, la línea que puede unir estos componentes materiales (actividad pasajera y descuidada), para trazar un descuido directo, componente que se plasma como "causante" en el artículo 121 del Código Croo.

**F) La acción culposa objetiva:** (justo en su naturaleza objetiva) se ve como muy abordado en un carácter titular solitario, que está conformado por la disposición de las reglas o normas denominadas "obligación objetiva de cuidado", es decir, tenemos la deficiencia cuando el plomo del especialista.

---

<sup>4</sup> Peña Cabrea (2013) pág. 309

#### 2.2.1.2.2. Elemento tipicidad subjetiva:

La tipicidad afectiva del ilícito es la falta (imprudencia, necedad y frescura). La manifestación que causa la lesión es voluntaria, sin embargo el resultado no ha sido necesitado, y en todo caso es rechazado, ya que ha sido previsible y no ha sido anticipado (Bramont, 1990)<sup>5</sup>. En las heridas por descuido, el especialista no tiene ningún objetivo ni deseo de provocar el resultado; en otras palabras, no actúa con hostilidad vulnerandi. No necesita el resultado, esto se da por el no reconocimiento de la obligación objetiva del cuidado (Salinas, 2010).

Se fija en las actividades descuidadas, insensatas o imprácticas del sujeto dinámico.

Se exige la deficiencia consciente u olvidadiza. Al hablar de deficiencia, es importante partir de la posibilidad de que el sujeto hubiera preferido no realizar la manifestación o el descuido. De este modo, la convención exige la exhibición de una actividad sin "un nivel razonable de esfuerzo", invadiendo posteriormente la obligación de cuidado que debe satisfacerse, con actividades que "previsiblemente" podrían lesionar el bienestar de otra persona. (Bramont-Arias & García, 2009, p. 117)<sup>6</sup>.

#### 2.2.1.3. Las circunstancias agravantes en el artículo 124° del Código Penal.

Este artículo distingue dos supuestos claros.

a). **Lesión leve.** "Esta está directamente relacionada con el artículo 122° del Código Procesal" Penal<sup>7</sup>, y se evidencia cuando el daño causado es mínimo.

b). **Lesión Grave.** A pesar de que el artículo 121° contempla las heridas graves y así pueden ser consideradas, en el artículo 124°, existen dos estructuras exasperadas, cuando se utiliza un vehículo de motor o arma de

---

<sup>5</sup> Bramont Arias (1990)

<sup>6</sup> Bramont-Arias & García, (2009), pág. 117

<sup>7</sup> Código Procesal penal Art. 121° y 122°

fuego o cuando el especialista se encuentra bajo el impacto de medicamentos venenosos, opiáceos, psicotrópicos o sustancias manufacturadas.

#### **2.2.1.4. Elementos configurativos del delito de lesiones culposas.**

##### **2.2.1.4.1. La conducta imprudente:**

Se acredita posteriormente a la directa de una persona, sin jugar a lo seguro que él / ella sabía que debería ser tomado, no obstante, él / ella siguió haciéndolo y esto trajo consigo la infracción de un derecho legítimo. Dentro de nuestro conjunto general de leyes, las heridas por culpa son más continuas debido a la fechoría de conducir un vehículo de motor con presencia de licor en la sangre.

La conducción de un vehículo afectado por licor pasado en la medida de lo posible produce un riesgo superior al normalizado, por lo que existe una infracción de la obligación de cuidado respecto del conductor. La necesidad de medir el licor en la sangre del conductor es básica, ya que debe demostrarse que la suma es superior a la permitida. La realidad puede eventualmente demostrar que el conductor intenta no someterse a la prueba o medición etílica. Puesto que cuanto más prolongado sea el aplazamiento, menor será el nivel de alcoholemia en sangre. Por ello se ha intentado su finalización en sangre en estatuto. (Arbulú Martínez, 2018, p. 164)<sup>8</sup>. Es importante volver a subrayar que para que una manifestación salvaje, sea acreditada a un sujeto como ilícito, debe ser imparcialmente imputable ya sea a la actividad o a la exclusión.

##### **2.2.1.4.2. El daño ocasionado.**

El daño producido por la comisión de estas infracciones es directamente al bienestar, que a la larga hace que el perjudicado no pueda desarrollar su vida ordinariamente. Hay daño al bienestar cuando se rompe la condición típica de equilibrio de los elementos fisiológicos del cuerpo, para esta situación actualmente no se trata de gestos aparentes en alguna pieza del límite

---

<sup>8</sup> Arbulú Martínez, (2018), pág. 164

corporal, sino más bien de la edad de males aparentes en la utilidad natural de la persona.

La edad de un crecimiento cerebral a causa de una catástrofe puntual para el cráneo, aturdimiento después de una paliza, daño estomacal posterior a comer algo en estado de desintegración, arritmia cardíaca después de un peligro grave, o al menos, una progresión de disfunciones naturales que traerán consigo una disminución en la fortaleza del sujeto latente. (Peña Cabrera, 2008, p. 322)<sup>9</sup>

#### **2.2.1.4.3. El nexos causal.**

En el ilícito de lesiones por imprudencia, el nexos causal radica esencialmente en la infracción de la obligación de cuidado que un individuo necesita incuestionablemente mientras maneja un vehículo de forma alocada.

El nexos causal es la relación de causalidad que existe entre una actividad que causa un daño y el daño creado. El componente esencial da derecho a pagar. El nexos causal puede iniciarse por causas externas, por ejemplo, fuerza mayor entre otras.

#### **2.2.1.5. El Certificado Médico Legal**

La utilización del testamento clínico mensurable como componente objetivo para el diseño de la ilicitud de las heridas culposas en condiciones perturbadoras, según el tercer y cuarto pasaje del artículo 124 del Código Penal peruano<sup>10</sup>.

##### **A) Concepto y finalidad.**

El testamento clínico mensurable es una historia clínica dada por un especialista confirmada por el expreso, este informe contiene las consecuencias de la pericia que se realiza a un cuerpo que ha sido importante para un acto delictuoso, para ello es fundamental e imprescindible que este maestro se asegure y perciba así, sin embargo lo más importante es que tenga

---

<sup>9</sup> Peña Cabrera, (2008), pag. 322

<sup>10</sup> Código penal Peruano Art. 124<sup>9</sup>

la información sobre el caso que se le presenta. El maestro observador es un observador poco común que puede afirmar y ofrecer su perspectiva incluso sobre realidades de las que no tiene información privada. El tribunal no está obligado a recabar la declaración de un observador especialista salvo cuando sea importante para ayudar a la autoridad designada a averiguar la prueba o decidir una realidad en litigio por tratarse de un asunto lógico, especializado o concentrado. (Academia de la Magistratura, 2005, p. 57)<sup>11</sup>.

Dentro de las pruebas clínicas legítimas en el mal de heridas imputables, debe tener, los tiempos de participación o descanso según solución discrecional.

### **B) Asistencia Facultativa.**

Este es el nombre dado a una terapia que un paciente que ha sufrido un percance o que, a causa de una agresión por un extraño, no puede completar su trabajo con regularidad, este remedio es dado por un especialista según los signos clínicos. La ayuda clínica es el número estimado de días en los que el paciente requerirá consideración clínica, y que está directamente relacionado con el sistema restaurativo aplicado y las dificultades plausibles que puedan surgir. (Avendaño. 2014, p. 75)<sup>12</sup>

### **C) Incapacidad Médico Legal.**

Se denomina así a la minusvalía que un especialista ha distinguido en un individuo y muestra el tiempo que tardará en recuperarse de algún tipo de lesión, el maestro debe considerar la gravedad de la lesión, teniendo en cuenta el tiempo que tardará un tejido en recuperarse. El reposo clínico legal alude al tiempo estimado que se espera para que un problema físico alcance una solución natural esencial. Su utilidad en el ámbito legal es orientar al perito hábil en la decisión de la carga de las penas o para la información sobre las capacidades del examen. (Avendaño. 2014, p. 75).

---

<sup>11</sup> Academia de la Magistratura, (2005), pag. 57

<sup>12</sup> Avendaño (2014), pag. 75

En las heridas por imprudencia es vital para conocer el tiempo de incapacidad y ayuda clínica, ya que de acuerdo a esto será visto como un ilícito de heridas por imprudencia o una falta y de esta manera ayudará a la autoridad designada con el establecimiento de la sanción que se compare con lo imputado.

#### **2.2.1.6. Delitos de Comisión Culposa**

a palabra culpabilidad tiene numerosas implicaciones, sin embargo, en la regulación penal tiene la idea de debilitar un ilícito que fue perpetrado sin tener el objetivo de realizarlo. La palabra responsabilidad tiene numerosas implicaciones, ya que se asigna desde la marca que hace a un sujeto lícitamente en riesgo, lo que la hace inseparable de la culpabilidad, a uno de los tipos de reproche, poseyendo un punto cercano a la perniciosidad, puede dirigirse (en el precepto penal actual) a una cualidad emocional del tipo, o asimismo ser el componente aglutinante de las estructuras abarcadas por una manifestación específica (imprudencia, descuido, etc.) que en ciertos marcos puede asegurar sustantividad como el ilícito de la culpabilidad.(Terragni, P.11<sup>13</sup>).

Nuestro conjunto general de leyes reconoce dos tipos de culpa, la culpa consciente, cuando prefiere no causar el daño y advierte la posibilidad de que se produzca, y la culpa inconsciente, cuando el sujeto dinámico no necesita en absoluto el resultado dañoso, pero no prevé su posibilidad.

##### **2.2.1.6.1. Aspecto objetivo.**

En el Perú, las infracciones de comisión imprudente están controladas en el Código Correccional y son consideradas como un factor de alivio dentro de nuestro conjunto general de leyes, de esta manera, las infracciones por imprudencia reciben una pena menor que las infracciones intencionales y comúnmente nos encontramos con penas que van por debajo de lo leve o

---

<sup>13</sup> Terragni, (2016) Pag.11

legítimo, este tipo de infracciones ocurren esencialmente por los tres generadores de responsabilidad.

A) Descuido. La exclusión de persistencia o cuidado o cuidado en oposición a la obligación de cuidado que los individuos necesitan introducir correspondiente a las prácticas normales que existen en un público en general.

B) Imprudencia. Consiste en actuar sin tener en cuenta los resultados, actuando con rapidez, delicadeza, sin estimación y sin ninguna medida de seguridad.

C) Imprudencia. Se introduce cuando un experto, en la acción de sus trabajos, no ha actuado con ausencia de habilidad impresionante, la inadecuación especializada para la actividad de una capacidad decidida.

#### **2.2.1.6.2. Aspecto subjetivo.**

Como hemos dado a entender anteriormente, el Código Correctivo ha establecido dos tipos de cuestiones.

**A) Culpa Consciente.** Igualmente denominada con retrato y se describe por la forma en que aunque el sujeto dinámico no tenga el objetivo de infligir ningún tipo de daño y teniendo información de que sus actividades provocarán un resultado destructivo, lo realiza directamente.

**B) Culpa Inconsciente.** A contramano de la norma, en la responsabilidad omisiva, el sujeto dinámico no prevé las consecuencias de su actividad, algunos otros doctrinarios muestran que el creador advierte la posibilidad de una apuesta menor, sin embargo, a la hora de la comisión, las realidades son más letales.

**C) Infracción al deber de cuidado.** Un individuo gobierna sus propias decisiones, por más que no sea inimputable controlando sus perspectivas, es

responsable por sus actividades. Como indica la hipótesis de dominio de la realidad, el culpable es la persona que desborda la ocasión delictiva.

El culpable es la persona que está a cargo de la ocasión delictiva. Posteriormente, el territorio practicado sobre otros en la ejecución por-implica y el dominio normal a través de la división de empresas en la co-ejecución son articulaciones de la idea tipológica (typus) de la hipótesis de dominio de la verdad. (Schünemann. 2006, p. 287)<sup>14</sup>.

La usurpación de la obligación de cuidado consiste en actuar según el riesgo realizado para evitar que se produzca un suceso mortal por ocurrir o hacerse y que se personifica en el código del infractor de la ley.

## 2.2.2. Accidentes de tránsito

### 2.2.2.1. Definición

Es la ocasión o suceso posible e inesperado, que por una apuesta, una realidad de razón previsible, tiene resultados desafortunados, y conlleva una deficiencia u obligación, por insensatez, falta de consideración o descuido (actividad o descuido) que sucede en un lugar vendible donde intervienen el componente humano, el vehículo en movimiento, la calle y el clima (Del Busto, Valdivia, & Diaz, 1986)<sup>15</sup>.

Según la Asociación Mundial para el Bienestar (OMS), los accidentes de tráfico son uno de los mayores problemas de bienestar general y desarrollo del planeta, e influyen de forma desproporcionada en grupos específicos de clientes que viven en la calle. Se trata de un suceso o acontecimiento, que incluye esencialmente al hombre, el vehículo, la calle y el clima, y que se produce debido a un riesgo previsible, provocado por la imprudencia, la desconsideración o el descuido y con resultados desafortunados, por ejemplo, daños materiales, heridas o fallecimientos. La creación de un accidente de tráfico sugiere constantemente lo que está pasando en el tráfico terrestre,

---

<sup>14</sup> Schünemann. (2006), pag. 287

<sup>15</sup> Del Busto, Valdivia, & Diaz, (1986)

generalmente haciendo daño al vehículo, a la calle, a la línea de propiedad construida o a otros; y, sorprendentemente, más grave es el paso o las heridas causadas a los clientes de la call.

Según el Reglamento Nacional de Tránsito<sup>16</sup>, Según la Guía Pública de Tráfico, los dos términos están claramente caracterizados. Un percance se caracteriza como una ocasión que hace daño a personas o cosas, que sucede como resultado inmediato del flujo de vehículos. La expresión "tráfico" se caracteriza como el desarrollo de individuos, vehículos y criaturas en las calles abiertas (difusión).

El agravio se produce cuando el sujeto dinámico causa inesperadamente heridas por haber actuado con descuido sobre el sujeto distante. El sujeto es culpable cuando actúa con temeridad, ausencia de contraacción o seguro, dándose cuenta de que puede causar un resultado lesivo, sin embargo, a pesar de todo, cree que puede mantenerse al margen. Diversos estatutos así lo hacen saber: Las heridas culposas pueden caracterizarse como aquellas lesiones causadas por el especialista que no ha previsto el posible enemigo del resultado jurídico, dado que debería haberlo previsto y tal premonición era concebible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que el resultado previsto no se producirá; actuando así con descuido, insensatez e ingenuidad.

#### **2.2.2.2. Elementos del tránsito**

Para que se produzca un accidente de tráfico, deben darse los componentes que lo acompañan:

**Hombre:** El hombre: Es visto como el principal componente en los atascamientos de las horas pico, ya que es quien mueve el vehículo motorizado sobre una superficie, empeñado en disminuir distancias y tiempos, provocando frecuentemente en circunstancias de descuido u obvedad, de esta manera se crea el tema de los interminables choques automovilísticos (Del Busto, Valdivia, & Diaz)<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Reglamento Nacional de Tránsito

<sup>17</sup> Del Busto, Valdivia, & Diaz

El hombre participa directamente en el tráfico terrestre en las condiciones siguientes:

- **Conductor:** El individuo que conduce o tiene el control efectivo de un vehículo de motor.
- **Inquilino:** Todo individuo que se encuentra en el interior de un vehículo para ser trasladado comenzando por un lugar y pasando al siguiente.
- **Paseante:** Individuo que utiliza una calle caminando, es decir, sin utilizar un vehículo. La oportunidad de desplazarse del caminante se ha visto restringida por la utilización de vehículos de motor, en los que se ha dado trascendencia al coche sobre el individuo (Gherzi, 2006)<sup>18</sup>.

**A) Vía:** es el espacio real, como perímetro tiene los límites de la propiedad; dentro de ésta, la "parte circulable" es el espacio de la calle vinculado al desplazamiento por el lado derecho como indica la ley.

Según el (Código de Tránsito, 2009)<sup>19</sup>, una calle es una vía pública, calle metropolitana o calle rústica abierta al flujo público de vehículos o potencialmente de personas a pie, así como de criaturas. Mientras que los hechos realmente confirman que la cantidad de vehículos que el movimiento en las calles son:

- Avenidas
- Calles
- Jirones, etc.

La cantidad de vehículos en las calles se ha ampliado en los últimos tiempos, también se puede ver que el marco de la calle sigue siendo prácticamente algo similar, por ejemplo, no se amplía o recargado por las necesidades de los clientes, por lo que los resultados que se muestran de este desequilibrio son más notable atasco, más notable salvajismo, lo que provoca accidentes de tráfico, por lo general tristemente gran número de ellos provocando heridas y pases (Tabasso, 2008)<sup>20</sup>. Cada individuo requiere involucrarse en la calle de alguna manera, y para hacerlo, debe considerar y seguir las normas de las

---

<sup>19</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, 2009

<sup>20</sup> Tabasso, (2008)

Guías de Tránsito Público, ya que esto además sugiere conocer sus peligros y en consecuencia se puede ayudar en la prevención para tener más vías.

**B) Vehículo:** Es una máquina fabricada por el individuo, con el objetivo de permitir el intercambio de personas y cosas, partiendo de un lugar hacia el siguiente. (Del Busto, Valdivia, & Diaz, 1986)<sup>21</sup>. Estos pueden ser:

- Vehículos (transporte comercial, de turismo, pasajeros, etc.)
- Automóviles (particulares)
- Motocicletas
- Triciclos, etc.

**B) Medio Ambiente:** En el sofisma, los percances surgen faltando uno de los tres componentes iniciales articulados, lo que no ocurre con el clima, que no sólo está presente de forma constante en cada accidente de coche, sino que puede intentar tener una importancia extraordinaria en la ocasión. Una parte de las peculiaridades normales que intervienen en los accidentes de tráfico son: aire, viento, nieve, granizo, hielo, humedad, rocío, luz diurna, aguacero, bruma, niebla, frío, calor, entre otros. En este sentido, dentro de los componentes del tránsito (hombre, vehículo, calle y clima), la persona es vista como responsable de la mayoría de las colisiones automovilísticas, porque el conductor debe cumplir las leyes, y no debe sentir obligación para molestar o incomodar, sino que van en contra de la norma, en razón de que estas leyes buscan su bienestar y seguridad y evitado a los demás clientes de la calle. El fin es que la utilización de vehículos de motor debería ser provechosa para todos (conductor, inquilino y persona a pie), no obstante, la utilización de vehículos de motor debería considerar constantemente los privilegios de los demás (Gheri, 2006)<sup>22</sup>.

### 2.2.2.3. Causas de accidentes de tránsito

Según la perspectiva emocional, existen además factores de riesgo, que son: La imprudencia e incapacidad de las personas que conducen vehículos de

---

<sup>21</sup> Del Busto, Valdivia, & Diaz, (1986)

<sup>22</sup> Gheri, (2006)

viajeros. Por lo general, los accidentes de tráfico se producen predominantemente debido a los elementos que los acompañan:

#### **2.2.2.3.1. Factor humano:**

Es la principal causa de accidentes de tráfico y puede aparecer por:

- Conducción afectada por el alcohol o los opiáceos.
- Movimientos y descuidos salvajes del conductor, por ejemplo, Adelantar a diferentes vehículos sin ir sobre seguro, saltarse un semáforo en rojo, resistirse a los semáforos, conducir en sentido contrario (en una curva o en un desnivel), conducir con una velocidad innecesaria (provocando vuelcos, dejando el vehículo fuera de la calzada, resbalando), utilización desafortunada de las luces del vehículo, sobre todo a la caída de la tarde, realizar "vueltas" con diferentes vehículos para captar viajeros, inadecuado estado de salud física y emocional del conductor o caminante. (Deficiencia visual, ceguera parcial, sordera, etc.).
- Personas a pie que cruzan por lugares indecorosos, juegan en las calles, arrojan artículos peligrosos a la calzada (aceites, piedras).

#### **2.2.2.3.2. Factor mecánico:**

- Comparable al elemento mecánico, se pueden valorar las causas que lo acompañan:
- Vehículo con daños mecánicos por ausencia de mantenimiento.
- Desperfectos en piezas inequívocas o en el armazón total del vehículo.
- Ausencia de cambio de aceite o control de refrigerante.
- Utilización desafortunada del combustible.
- Fallos en el sistema eléctrico
- Sistema de agua inadecuado y otros

#### **2.2.2.3.3. Factor climatológico:**

Niebla, bochorno, avalanchas, regiones inestables, hundimientos.

- Rotura de la señal de tráfico.

En un accidente de tráfico, hay tres componentes presentes de forma fiable: Especialista (el vehículo), Visitante (cliente de la calle) - conductor, persona a pie, viajero - , y el clima (Son los factores ambientales y las calles.

Las razones de los accidentes de tráfico, a pesar del componente humano, pueden ser las siguientes:

1. Causas debidas a los vehículos: La principal causa provocada por los vehículos: la ausencia de ayudas preventivas y el incremento de vehículos en la ciudad.
2. Causas debidas a los conductores: Desconsideración y desconocimiento de los semáforos, falta de pericia, temeridad, ajustes mentales, carencias reales, rebelión de los principios.
3. Causas deducibles de los caminantes: Se ponen de manifiesto principalmente cuando las personas a pie intentan cruzar la calle y por letargo, intentan no utilizar los espacios de paso.
4. Causas debidas a los viajeros: Desde este punto de vista, los viajeros corren peligros constantes, ya que no dudan en viajar balanceándose desde el estribo del vehículo.
5. Causas deducibles del clima: En general debido a las vías mojadas por aguaceros o neblina en las calles.
6. Causas debidas a la organización del tráfico: Carencias en la configuración de las calles, señalización, plan de arroyos vehiculares, pero además en el control por parte de los especialistas.
7. Causas debidas a las calles: Calles y vías en mal estado, así como curvas cerradas o carreteras estrechas.

Para Vázquez<sup>23</sup>, es típicamente simple avanzar hacia la causalidad de los choques automovilísticos intentando darles sentido con respecto a una razón solitaria. Es más adecuado aplicar el modelo de multicausalidad, que no infiere buscando el esclarecimiento de los accidentes de coche dentro de la estructura de una multicausalidad difusa, donde todo impacta en todo.

---

<sup>23</sup> Vázquez Pedrouzo, Rodolfo Antonio. Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. Revista Médica del Uruguay. Vol. 20 Nº 3, diciembre 2004. Simposio Internacional de Seguridad y Educación Vial.

Vásquez expone el gráfico causal adjunto: Gráfico multicausal aplicado a las colisiones automovilísticas. Descartando la presencia de causas tan diferentes como las mostradas, en el examen actual hemos observado que lo fundamental considera las colisiones automovilísticas es la imprudencia respecto a los conductores, con menor mediación respecto a las personas en cuestión. De acuerdo con esto, en su momento el Dr. Carlos Ferrero<sup>56</sup>, cuando era Líder del Comité de Clérigos, planteó que: Nuestras calles no tienen ni la más suficiente conformidad ni la señalización que podría contribuir de manera vital a disminuir la cantidad de percances. Nuestra población recibe una carente e inadecuadísima formación para el bienestar en las calles y, lo que es sorprendente y más terrible, el compromiso asumido por la sociedad en su conjunto para tratar el tema con los instrumentos de dispersión masiva que existen hoy en el planeta y en el Perú, no son satisfactorios considerando la gravedad del asunto. Asimismo, en nuestra nación, para acudir a una crisis de tránsito, consumimos gran parte del día y, de vez en cuando, necesitamos más equipo en los puntos más remotos para tener la opción de salvar lo que está sucediendo que en múltiples ocasiones es la vida misma. Esta disposición de elementos hace que hoy en día, en general, sea mucho más arriesgado para las personas conducir vehículos que tener armas. En cualquier caso, la autoridad pública de la época nunca abordó realmente la cuestión.

#### **2.2.2.4. Indicadores fácticos que contribuyen a los accidentes de tránsito**

##### **2.2.2.4.1. Conducción en estado de ebriedad**

El Código de Tránsito (2009)<sup>24</sup>, señala en su artículo que "queda prohibida la conducción afectada por cócteles, medicamentos, energizantes o solventes y cualquier otro componente que disminuya la capacidad de respuesta y las grandes habilidades del conductor para conducir. La infracción de Conducir en estado de embriaguez (...). Quien, encontrándose en estado de punibilidad, con presencia de licor en la sangre en grado superior a 0,5 gramos-litro, (...).

---

<sup>24</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito (2009)

Al que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de licor en la sangre en una proporción superior a 0,25 gramos-litro, (...). A partir de lo anterior, García (2002)<sup>25</sup> señala que a través de este ilícito se pone en peligro la vida y la honestidad real de las personas, por lo que el Reglamento Penal ejerce la capacidad preventiva de tipo general, tratando de dar respuesta a esta problemática, por lo que bien puede valorarse que con esta norma se reprueba al conductor que maneja en estado de ebriedad o bajo los efectos de medicamentos, ya que el objetivo es evitar choques automovilísticos que provoquen atropellos o lesiones a los usuarios de la vía pública. De igual forma, Taboada (2018) alude que la viabilidad y efectividad, así como la calidad inquebrantable en el efecto posterior de la medición etílica, está directamente relacionada con el tipo, cantidad e idoneidad del surtido de ejemplos. En cuanto al tipo de prueba, la orina y la sangre son los líquidos naturales de mejor opción para decidir la agrupación de licor etílico en el cuerpo, esperando como ejemplo cuánto 0,5 ml de orina o 0,5 ml de sangre con anticoagulante. La idealidad de examinar (líquidos naturales) será durante el marco de tiempo concebible más limitado comparable a la fecha y la temporada de la ocurrencia, para prevenir licor (o medicamentos o drogas) de ser utilizado y asesinado por el cuerpo real, y el ejemplo debe tomarse dentro de 3 a 10 horas después de la ingestión de cócteles o mientras que los tipos de que en todo caso puede ser reconocido en el cuerpo, según la Biblioteca Pública de Medicamentos (p. 124). De tal manera, muy bien puede valorarse que para plantear la aprobación reglamentaria y penal el conductor del vehículo de motor debe tener licor en la sangre en una suma más prominente de 0,5 o 0. 25 gramos-litro dependiendo de la utilización del vehículo (privado o público) en el momento en que esté conduciendo, lo que se verificará con la dosis etílica particular, que de ninguna manera el conductor puede negarse a realizarla, en razón de que de otra forma sería acusado del ilícito de rebelión y amparo al poder, encapsulado en el artículo 368 del Código Correccional. De tal manera, según Taboada (2018)<sup>26</sup> los cocteles influyen en la capacidad para conducir, en definitiva, el individuo que toma licor y conduce un vehículo

---

<sup>25</sup> García (2002)

<sup>26</sup> Taboada (2018)

ocasiona un accidente automovilístico, ya que el licor provoca cambios en la forma de comportarse del individuo y disminuye las capacidades psicofísicas esperadas para conducir un vehículo a motor. Un individuo que ha pulido licor presenta modificaciones en la consideración, el discernimiento, la conducta, las habilidades psicomotoras y la navegación. Márquez (2012)<sup>27</sup> alude que el licor produce dos tipos de resultados en la criatura: uno de tipo clarividente y otro de tipo real. Los primeros se traducen esencialmente en la presencia de una conducta enérgica y descuidada, que genera capacidades propias de juicio erróneo; la última opción, en ausencia de coordinación motriz, discernimiento modificado y tiempo de respuesta ampliado a pesar de los riesgos (p. 48).

Un ejemplo de deficiencia cognitiva sería el momento en que el conductor conduce su vehículo después de haber consumido alcohol, vigilando su estado de embriaguez y el peligro que puede ocasionar su conducción, sin embargo lo principal que cree que debe hacer es volver a casa a descansar, y sin embargo atropella a una persona a pie a la que no pudo ver porque el lugar por el que circulaba no estaba suficientemente iluminado; otra cosa totalmente distinta sería el conductor de un vehículo que igualmente conduce afectado por el licor, con información de su estado de embriaguez, conduce sobre la hora de la noche, con las luces apagadas, a velocidad desorbitada, por un lugar donde pasean personas a pie, con aguacero y el limpiaparabrisas roto, matando a un transeúnte, en el caso de la última opción estaríamos ante un homicidio por posible venganza (ilp abogados, 2018)<sup>28</sup>.

Para la situación creada en el apartado anterior, podríamos decir que los indicios verificables de plomo para plantear la posible nocividad serían: La utilización de licor, el exceso de velocidad y los motivos genuinos de situación serían, conducir sobre la hora de la noche, bajo el aguacero, luces apagadas, calle por donde transitan personas a pie, limpiaparabrisas roto.

#### **2.2.2.4.2. Conducción bajo los efectos de las drogas**

---

<sup>27</sup> Márquez (2012)

<sup>28</sup> ILP Abogados (2018)

Para la Asociación Mundial para el Bienestar, un medicamento es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de organización, produce aquí y allá un cambio del funcionamiento normal del sistema sensorial focal del individuo y es igualmente susceptible de hacer dependencia, ya sea mental, física o ambas (Taboada, 2018, p. 91).

Al respecto, en su artículo 328 (Código de Tránsito, 2009)<sup>29</sup> establece que el individuo que supuestamente se encuentre afectado por licor o medicamentos y haya sido distinguido conduciendo un vehículo, será conducido por el policía mediador para la respectiva valoración ética o toxicológica. Cabe resaltar, que medicamentos de mal uso como cocaína, marihuana, anfetaminas, entre otros, pueden entregar serias modificaciones en la capacidad para conducir un vehículo, ya que ampliaría la apuesta de crear accidentes automovilísticos, posteriormente, el tipo de maleante trae a colación como componente objetivo, que el culpable del ilícito conduce bajo los impactos de medicamentos (Taboada, 2018)<sup>30</sup>.

Nuestro Código Penal (1991)<sup>31</sup> consagra en su Artículo 274. El ilícito de Conducir afectado por (...) consumo crónico de estupefacientes. El que, estando (...) bajo los efectos de medicamentos tóxicos, opiáceos, psicotrópicos o sustancias manufacturadas, condujere, trabajare o trasladare un vehículo de motor, (...) Cuando el especialista diere a las administraciones de transporte público de viajeros, productos o carga por regla general, estando (...) bajo los efectos de medicamentos nocivos, opiáceos, psicotrópicos o sustancias manufacturadas (...)

#### **2.2.2.4.3. Inobservancia a las reglas técnicas de tránsito**

Normas de circulación: Son normas legales que ordenan el tráfico terrestre, que permiten a los clientes de la calle (conductores y viandantes) circular sin cargas y, por tanto, garantizan la seguridad de la calle. La rebeldía con las

---

<sup>29</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, (2009)

<sup>30</sup> Taboada (2018)

<sup>31</sup> Código Penal Peruano Art. 274<sup>o</sup>

normas de tráfico conlleva riesgos reglamentarios, penales o comunes, en general. (2009)<sup>32</sup>.

### **A) Conducir con exceso de velocidad**

En este sentido, el artículo 93 del Texto Único Ordenado del Código de Circulación (2009) “establece que el conductor debe conducir constantemente a la velocidad permitida, viendo su estado mental y físico, como verificar a su vehículo su estado, visibilidad actual, el estado de la vía pública y el tiempo y el espesor del tráfico, manteniendo siempre el control total del vehículo que conduce y no obstaculizar el tráfico”. De lo contrario, debería abandonar la calle y detenerse. Cabe destacar que nuestro Código Correctivo (1991) establece en el libro de Faltas contra la seguridad pública, en el artículo 451 pasaje 5, la infracción penal de Conducir a velocidad superior a la permitida, por un menor o individuo no practicante, demostrando que: "El acompañante será reprendido con administración local de quince a treinta días o dependiente de ciento ochenta días-multa: (...) Para Gómez (2010) estamos ante un delito de peligro, en el que no se prevé que se haya causado lesión a un derecho legítimo salvaguardado por la norma penal, sino que el peligro se crea al ampliar el riesgo permitido, lo que podría hacer peligrar la vida o la fuerza de las personas que utilizan la vía pública. En cuanto al primer estado emocional de la culpabilidad, es importante traer a colación que en la medida de lo posible se aplicará lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Único Ordenado del Código de Circulación de la Circulación Pública (2009), que expresa: a) En las regiones metropolitanas: 1. 2. En Carreteras: 60 Km/h. 3. En Autopistas: 80 Km/h. 4. Zona escolar: 30 Km/h. 5. Zona de clínicas médicas: 30 Km/h. De esta manera, Taboada (2018) demuestra que, para mantenerse alejado de los choques automovilísticos, el conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad superior a la juiciosa, sensata y permitida por el reglamento de tránsito terrestre, ajustándose a los límites 35 establecidos en una calle, tomando en cuenta los peligros y riesgos presentes y potenciales que pudiera acarrear su directo. En regulación relativa, en España, el exceso de velocidad es una falta recogida en el artículo 379 de su

---

<sup>32</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito (2009)

Código Reformativo; de esta forma, Paucar (2012) recomienda que la leyenda que esencialmente la sospecha principal del apartado 5 del artículo 451 del Código Correccional "El que condujere un vehículo a velocidad superior a la permitida, de forma que constituya un peligro para la seguridad pública" deje de ser sólo una falta, y se ejemplifique como una falta, tal y como dirige la regulación española (p. 187).

### **B) No respetar el semáforo y cruzar la intersección en luz roja**

Al respecto, al Código de Tránsito (2009)<sup>33</sup>, establece que la regulación del tráfico en las vías públicas debe realizarse mediante señales verticales, marcas viales, señales de tráfico, señales luminosas y dispositivos de ayuda. El artículo 48 de la citada directriz muestra la importancia de las señales de tráfico. - Rojo: Indica alto. Los vehículos que se enfrenten a esta señal deben detenerse antes de la línea de detención o antes de entrar en la convergencia y no deben continuar hasta que aparezca la luz verde. Las personas a pie que se enfrenten a esta señal en el semáforo de peatones, independientemente de "STOP", no deben bajar a la calle ni cruzarla.

### **C) Conducción temeraria o peligrosa**

"Código de Tránsito (2009), establece en su artículo 95 que el conductor (...) deberá abstenerse de causar movimientos que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía pública". El Código<sup>34</sup> Correctivo español recoge la conducción temeraria como una infracción contra el bienestar vial, personificada en el artículo 380, que establece: "El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor con manifiesta imprudencia y pusiere explícitamente en peligro la vida o la honestidad de las personas, será castigado con la pena de prisión de medio año a dos años y privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores por tiempo múltiple y hasta de seis años (...)". (Gómez, 2010, p. 365)<sup>35</sup>. Para el tenor, la insensatez debe ser manifiesta

---

<sup>33</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito (2009)

<sup>34</sup> Código Español Art. 30º

<sup>35</sup> Gómez (2010) pág. 365º

y aparente, disponiéndose de la peligrosidad del especialista donde igualmente deben pensarse las condiciones que se sumaron a la ocasión (Gómez, 2010).

#### **D) Invasión de carril y manejar en sentido contrario**

El artículo 133 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito (2009)<sup>36</sup> demuestra que, en las calles, los vehículos deben circular dentro de las líneas de trayectoria, utilizadas para aislar el tráfico en un curso similar, con la excepción de la realización de movimientos para abrumar o tomar un camino diferente. El ataque a la trayectoria de aproximación es normal entre los conductores, generalmente en casos de arrollamiento, lo que está permitido como se muestra en el pasaje anterior, pero la cuestión no está en el movimiento, sino en la forma en que el conductor lo realiza, en su energía para desviar su trayectoria o cuando calcula mal la velocidad o las distancias a sobrepasar, provocando así colisiones automovilísticas con resultado de heridas o muerte. El artículo 134 del Código de Tránsito (2009) indica que, en una vía de sentido único, los vehículos deben seguir la trayectoria indicada. Rodríguez (2015)<sup>37</sup> trae a colación en un caso real, que un año, 90 días y en una ocasión cárcel fue la pena impuesta por el Juzgado de Instrucción de Soria a un conductor como autor de tres faltas por circular sin luces, bajo los efectos de los cócteles que había ingerido recientemente y que repercutieron en su conducción, en sentido contrario, sin respetar la señal de tráfico y atropellando a una persona a pie y chocando contra un vehículo más en el corte.

#### **E) Conducir sin tener Certificado de Revisión Técnica**

El artículo 242º Código de Tránsito (2009) establece que se restringe el curso de los vehículos de motor y consolidados si, por la encuesta especializada del vehículo, se demuestra que tienen carencias de tal naturaleza que su utilización en el embotellamiento de las horas pico es un riesgo, tanto para

---

<sup>36</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Tránsito (2009)

<sup>37</sup> Rodríguez (2015)

sus inquilinos como para los demás clientes de la calle. Franco (2015)<sup>38</sup> trae a colación un modelo en el que Miguel conducía su vehículo por la calle Evitamiento de norte a sur a 70km/h. Javier es un transeúnte de 48 años, quien en estado de ebriedad opta por no utilizar el andamio de persona a pie y atraviesa la calle de poniente a oriente, siendo atropellado por el vehículo de Miguel, resultado de serias zonas de fuerza para el Javier estira la pata, después de los exámenes muy bien se puede ver que Miguel no conducía alcoholizado, contaba con permiso de conducir, SOAT, sin embargo no contaba con peritaje especializado. Se presume que existen dos grados de atribución verdadera de la forma de comportarse y de atribución objetiva del resultado. La primera está diseñada por una progresión de modelos: riesgo permitido, estándar de confianza, prohibición de retorno y capacidad de la persona en cuestión.

En el presente caso, no contar con la Declaración Especializada de Revisión comprendería, en un nivel básico, una razón adecuada para atribuir penalmente el resultado a Miguel; sea como fuere, considerando las condiciones, al tratarse simplemente de la persona en cuestión, que con su forma descuidada de comportarse, contribuyó de forma concluyente al reconocimiento del resultado, la imputación caería dentro de la medida de su capacidad, salvo la culpabilidad directa de Miguel; el hecho de que no tuviera el Permiso de Examen Especializado no fue un componente causante del resultado del siniestro, ya que no fue debido a un fallo mecánico del vehículo (p. 125). 125). Un caso totalmente distinto fue el deceso de la joven Melani Olivera del Castillo, quien estiró la pata por efecto de una llanta que salió de un vehículo en mal estado, sin embargo que inimaginablemente contaba con una importante Declaración de Examen Especializado, la cual habría sido concedida imprevisiblemente (Panamericana, 2018)<sup>39</sup>. Conforme al apartado anterior, podríamos decir que los indicios verificables de plomo para plantear la posible vindicta serían: Conducir un vehículo en pésimas condiciones de actividad y tener Declaración de Relevamiento Especializado obtenida

---

<sup>38</sup> Franco (2015)

<sup>39</sup> Panamericana (2018)

esporádicamente, respecto de los genuinos motivos de situación serían, conducir de día y por una calle por la que transitan personas a pie.

### **C) Pésimas condiciones del vehículo**

El Reglamento Nacional de Vehículos (2003)<sup>40</sup> establece que todos los vehículos deben tener la disposición de primera planta para la circulación por la mitad derecha de la calle y disponer de los componentes, calidades y artilugios adjunto:

- Dispositivos de alumbrado y señalización óptica.
- Mecanismo de frenado
- Neumáticos
- Construidos y preparados para que no tengan aristas salientes y puntos en su interior o exterior que dirijan una amenaza a los habitantes o a diferentes personas.
- Carrocería pensada para intentar no salpicar desde los regazos/protegida por protecciones curvas o botines.

Hoy en día la utilización de vehículos a motor se ha convertido en una necesidad para las personas, ya que todo el mundo necesita desplazarse empezando por un punto y luego al siguiente, pero para ello es fundamental que la persona sepa que el vehículo es un recurso peligroso y lo menos que puede hacer para no ampliar ese peligro es conducir un vehículo preparado, por lo que realizar las revisiones de apoyo y especializadas correspondientes es fundamental. El Estado espera por el tiempo prolongado de producción del vehículo, que tenga su particular Testamento de Auditoría Especializada, para mantenerse alejado de choques automovilísticos a causa de la decepción mecánica de los vehículos; independientemente de esto, algunos conductores a pesar de tener plena información de que su vehículo está en desafortunada solicitud de trabajo, sorprendentemente más terrible cuando dan la administración pública de vehículos y siguen utilizándolo sin estimar los resultados, como ha sido anteriormente el paso o lesiones causadas a los clientes de la calle. En el nuevo reportaje de América televisión (2019) se

---

<sup>40</sup> Reglamento Nacional de Vehículos (2003) en el artículo 12º

presentó el caso de un vehículo que circulaba por el Cercado de Lima en pésimas condiciones de funcionamiento, lo que podría ocasionar un hecho de tránsito con resultados letales, si este vehículo ocasiona un accidente automovilístico con resultados letales, habría que discernir la posibilidad de acusar al conductor de delito pernicioso.

#### **D) Manejar sin Licencia de Conducir**

El Código de Tránsito, (2009)<sup>41</sup> especifica en su Art. 2º que: “La licencia de conducir es el documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola para conducir un tipo de vehículo” Según Taboada (2018)<sup>42</sup> conducir sin permiso de conducir legítimo no está previsto como una falta, ni como una situación exasperante en el artículo 274º del Código Reformativo, sino sólo como una infracción administrativa, a diferencia del artículo 384º del Código Correctivo de España que ha plasmado dentro de las infracciones contra el bienestar vial, la infracción de conducir sin permiso por pérdida de legitimidad o pérdida total de los focos, que reprime a quien condujere un vehículo a motor o enfurruñado en los casos de pérdida de legitimidad del permiso o licencia por pérdida total de las plazas legalmente concedidas, o a quien condujere un vehículo a motor o enfurruñado por habersele denegado preventiva o definitivamente el permiso o licencia por resolución judicial y a quien condujere un vehículo a motor o enfurruñado sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción (p. 157). Recalcando, que el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (2016)<sup>43</sup> El artículo 22º numeral 22.1 establece que las limitaciones que se recuerdan para el Permiso de Conducir del titular son condiciones obligadas por la facultad de habilitar a alguien en particular para conducir, como resultado de la constatación efectuada en la evaluación clínica y mental, o por el tipo de conducción elegida por el candidato:

(a) Vehículos de motor con transmisión programada.

---

<sup>41</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, (2009) señala en su artículo 2º que: “La licencia de conducir es el documento otorgado por la autoridad competente a una persona autorizándola para conducir un tipo de vehículo

<sup>42</sup> Taboada (2018)

<sup>43</sup> Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (2016)

- b) Vehículos de motor con adaptación única.
- c) Con focos auxiliares externos o focos de contacto.
- d) Con amplificadores portátiles.
- e) Con dos retrovisores laterales y un reflectante puntual de 180 grados.

Es importante precisar que en cuanto a los requisitos para obtener el Permiso de Conducir, existe el examen de normas de tránsito, el cual, considero que para conducir un vehículo que implique riesgo a la vista del público, esta evaluación es más complicada, es decir, que el Servicio de Transporte no distribuya un formulario de votación de 200 preguntas en su página web, confío en que para conducir un vehículo que implique riesgo a la vista del público, esta evaluación debe ser más alucinante, es decir, que el Servicio de Transporte no distribuye un formulario de votación de 200 preguntas en su página web, que vienen en la prueba de las normas de atasco en hora punta, sin embargo, que las personas interesadas en la adquisición de su permiso de conducir se espera que leer detenidamente y, posteriormente, conocer el Texto Único Ordenado de la Guía de Tráfico Público Código de Tránsito (2009)<sup>44</sup>, n vista del hecho de que numerosos percances son provocados por el olvido de los principios especializados de tráfico.

### **G) Uso excesivos de celular**

Hoy en día los móviles son esenciales para nuestra vida, ya que nos permiten transmitir, pero además debido a los avances mecánicos los teléfonos móviles tienen cámara, vídeo, web, comunidades informales, etc., lo que es excepcionalmente valioso para la sociedad, lo que es extremadamente útil para la sociedad, pero lo que es insatisfactorio es que algunos conductores utilizan estos aparatos mientras conducen un vehículo, ya que aumentan innecesariamente el riesgo mientras hablan, grabando grabaciones o intercambiando mensajes por WhatsApp u otras comunidades informales, siendo proclives a provocar un accidente de tráfico, ya que conducir un vehículo requiere consideración y concentración, siendo mucho más grave el punto en el que ofrecen otras auténticas marcas de conducta (exceso de

---

<sup>44</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito (2009)

velocidad, cruzar el semáforo en rojo) o situación (conducción diurna y evasión).

En este sentido, podríamos decir que no es defecto de la innovación, sino del conductor que utiliza el teléfono móvil mientras conduce, por lo que es fundamental que el conductor sea más atento para no poner en peligro su vida y la de los demás usuarios de la vía pública.

## **H) Cansancio, fatiga o sueño**

El artículo 89 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito (2009) establece que el conductor debe evitar conducir en caso de que muestre pereza o si ha estado tomando medicamentos que puedan causar secuelas y provocar somnolencia. En general, la pereza es la causa de las colisiones automovilísticas, mucho más terrible es el momento en que el conductor que conduce su vehículo se queda dormido, lo que sería excesivamente peligroso, ya que podría causar la muerte o lesiones a los inquilinos del vehículo, así como a las personas que están de paseo; de esta manera, para evitar estos casos, es conveniente que el conductor descanse lo suficiente antes de conducir. De esta manera, consideramos oportuno que nuestro reglamento controle y nuestros especialistas gestionen los largos tramos de conducción de los conductores de vehículos de transporte público, lo cual es esperable con los conductores de transporte interprovincial, ya que en Lima Metropolitana hay conductores que conducen sus vehículos por más de 12 horas, poniendo en grave peligro su vida, pero además la de los inquilinos del vehículo y otros clientes de la calle. Las horas donde se podría poner en riesgo más grave según el Manual de Seguridad Vial 2017)<sup>45</sup> es de 3:00 y las 5:00 horas y entre las 14:00 y las 16:00 horas.

El cansancio genera en el conductor:

- Disminuye la concentración - Aumenta el tiempo de reacción
- Disminuye la capacidad de tomar decisiones

---

<sup>45</sup> Manual de Seguridad Vial (2017)

- Un caso especulativo, en el que Miguel, dándose cuenta de que el sábado iba a trabajar a las 4:00 de la mañana como conductor de un vehículo de transporte público, fue a alabar el cumpleaños de una compañera el viernes, donde bebió cócteles y permaneció hasta las 3:30 de la madrugada del día siguiente (sábado), dejando la ocasión en que fue a trabajar, evidentemente sin descansar: 30 del día siguiente (sábado), dejando la ocasión se fue a trabajar, evidentemente sin confiar en que el jurado decidiera sabiamente, siendo la situación que por agotamiento cabeceó en el centro de la calle de evasión Norte-Sur, afectando con otro vehículo, causando el deceso de los inquilinos del otro vehículo. ¿Podría tipificarse este caso en algún momento como homicidio simple por alevosía eventual u homicidio punible? A nuestro modo de ver, el conductor tiene plena información de que conducir un vehículo es un riesgo permitido, ampliando este azar innecesariamente cuando bebe cócteles, mucho más cuando la asistencia que presta es el transporte público y conduciendo sin descanso alegando que acudía a una reunión, lo que exhibiría su huida hacia adelante así como su despreocupación por su vida y la de los demás que utilizan el vehículo y la vía pública, ya que podría haber previsto la consecuencia de su conducta, sin embargo, continuó con sus actividades, causando la violación del derecho legal (la existencia humana), por esta situación, como yo lo veo, no pudimos demostrar que el conductor sólo actuó con falta de experiencia, descuido o insensatez, sin embargo, actuó con alevosía. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, podríamos decir que los indicios verificables de forma directa para plantear la inevitable alevosía serían: Conducción en estado de embriaguez, lentitud y consiguiente cansancio y los auténticos motivos de situación serían la administración del transporte público y la calle de evasión.

### **I) Desobediencia al efectivo policial**

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito, (2009)<sup>46</sup> señala en su artículo 57 que los clientes de la vía pública están obligados a someterse puntualmente a las señales de tránsito de los Policías Públicos del Perú expendidos al semáforo. Las señales de los

---

<sup>46</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito (2009)

funcionarios de la PNP repartidas a semáforo vencer a las señales de luz o señales de tráfico, y sobre estos diferentes artilugios que controlan el tráfico. Un tema difícil en nuestro público en general es la falta de consideración hacia nuestros especialistas, desde mi experiencia como policía y habiendo trabajado en la División de Tránsito en la administración vial, me ha permitido desmenuzar la forma de comportarse de los conductores y demás clientes de la calle, siendo verdaderamente lamentable que uno de los temas de inseguridad en la calle sea a causa del desafío a los policías relegados al tránsito y, sorprendentemente, más lamentables los principios especializados del tránsito, He visto ocasiones en Lima Metropolitana donde los conductores, en su mayoría viajeros de vehículos abiertos, son sumamente reacios a las mediaciones policiales, mucho más cuando pretenden endosar infracciones a las Normas Públicas de Tránsito, pretendiendo evadirse y para ello, conducen a velocidad desmedida, cruzan la señal de tránsito en rojo, atacan la vía contraria o en sentido contrario, siendo mucho más grave cuando por incumplimiento a la policía atropellan a una persona a pie. De lo anteriormente expuesto, podríamos decir que las auténticas marcas de plomo para plantear la inevitable vindicta serían: Desafío a la autoridad, exceso de velocidad, saltarse el semáforo en rojo, atropello en la vía pública, invadir el sentido de la marcha y tratar de huir, y el motivo verificable de la situación sería, infracción a la Ordenanza Pública de Circulación.

## **J) Reincidencia**

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito (2009)<sup>47</sup> en su artículo 312<sup>o</sup> establece que la reincidencia en la comisión de una infracción similar en el plazo de doce años será sancionada con el doble de la multa prevista. En otros países, los conductores que cometen dos infracciones de tráfico en el plazo de medio año son declarados infractores habituales y se les suspende el permiso durante un semestre. Si se les encuentra conduciendo con el permiso suspendido, se les retira para siempre (Caracol radio, 2017). Es importante referir para actuar como

---

<sup>47</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito (2009)

ilustración de la reincidencia, el caso difundido en El Comercio (2019), respecto al conductor del vehículo público (combi), quien conducía a extrema velocidad y cruzó la luz roja del semáforo, causando el deceso de un joven compañero, teniendo un historial de 20 multas y la combi reporta más de S/. 16 mil en multas, asimismo, el conductor tiene un historial de choques automovilísticos, en los que realizó heridas graves a más de 10 personas.

#### **2.2.2.5. Consecuencias de los accidentes de tránsito**

La regulación penal es un método de control social, a la luz de la fuerza correccional del Estado, utilizado para controlar, guiar y planificar la vida de la misma manera. Además, es uno de los métodos más extremos de control social, razón por la cual se utiliza cuando todo lo demás falla y otros métodos de control social resultan inadecuados. Las personas, dentro del sistema de una sociedad legítima y políticamente coordinada, no pueden actuar a su antojo, sino que deben exponerse a los diferentes principios que rigen su conducta ante la opinión pública, donde deben coincidir tranquilamente, con la plena intención de salvaguardar los principales productos jurídicos, de lo contrario, se crearía confusión y tumulto. De ase menea, ver continua promoviera resúltatelo legale ale colisiunilor auto, care fac pasul sau lesionarea clientilor din calea.

##### **2.2.2.5.1. Homicidio Simple:**

Nuestra Constitución Política del Perú (1993) en el inciso 1 del artículo 2<sup>48</sup> percibe el derecho crucial de todas y cada una de las personas a la vida, al carácter, a la rectitud moral, mental y real y al libre giro de los acontecimientos y a la prosperidad: El Código Penal (1991)<sup>49</sup> ace referencia en su Artículo 106 al delito de Homicidio Básico. Quien mate a uno más será reprimido con reclusión de al menos seis años ni superior a veinte. Comunes objetivos: El plomo común, antijurídico y censurable del ilícito contra la vida, el cuerpo y el bienestar - homicidio básico, infiere la toma deliberada de la existencia de otra persona, como controlado por el Reglamento Penal. El homicidio es un ilícito

---

<sup>48</sup> Constitución Política del Perú (1993) en el inciso 1 del artículo 2º

<sup>49</sup> Código Penal (1991)

de resultado; (...) en la encapsulación del equivalente, se utiliza el dicho "matarse", que sugiere una base de estrategia regulativa de rápida referencia, como colectivamente se percibe por el tenor actual y pasado, para lo cual se han utilizado unos estándares de atribución que apuntan hacia un corte similar: hacer responsable al creador por el ilícito infractor de la ley acreditado (Peña Cabrera, 2017, p. 25)<sup>50</sup>. Grandeza legítima: El grande legítimo salvaguardado es el derecho a la existencia humana. Comunes emocionales: El homicidio culposo, es un ilícito doloso, en virtud de que el especialista actúa con información y voluntad del reconocimiento corriente, sabiendo y necesitando la muerte de otra persona; sin embargo, igualmente el culpable actúa con alevosía, cuando el especialista sabe que su forma de comportarse, creando una apuesta legítimamente no reconocida por las normas de la regulación penal, de lesionar o poner en peligro un derecho lícito salvaguardado, causando el fallecimiento de la persona en cuestión, tal es la situación del conductor de un vehículo de transporte público que compite con diferentes vehículos para conseguir viajeros, que ve a una distancia prudencial personas a pie que pretenden cruzar la calle, no retrocede sin embargo corriendo contra la norma sigue con su mentalidad, con el argumento de que lo principal para él es conseguir viajeros, a pesar de que se da cuenta de que su directo podría producir una ocasión mortal, no podría haberle importado menos, por lo que se considera que actuó con alevosía.

#### **2.2.2.5.2. Homicidio Culposo**

Tipo Punitivo: El Código Correccional (1991) establece en su artículo 111<sup>o</sup> el delito de Homicidio Culposo (...) La pena de privación de libertad será como mínimo de cuatro años y como máximo de ocho años y preclusión, según corresponda, de acuerdo con el artículo 36<sup>o</sup> incisos 4), 6) y 7), cuando el especialista haya conducido un vehículo a motor bajo el efecto de medicamentos o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en cantidad superior a 0,5 gramos-litro, o cuando existan pocos sobrevivientes de una manifestación similar o el delito sea consecuencia del desconocimiento de las normas especializadas de tránsito. 5 gramos-litro, o cuando hay

---

<sup>50</sup> Peña Cabrera (2017) pág. 25<sup>o</sup>

algunos supervivientes de una manifestación similar o la infracción es consecuencia del no reconocimiento de las normas de tráfico especializadas. 5 gramos-litro, o cuando haya pocas víctimas de una manifestación similar o la infracción sea consecuencia del desconocimiento de normas de tráfico especializadas.

**Culpabilidad objetiva:** La ocasión delictiva se idealiza cuando el especialista causa la muerte de la persona en cuestión, actuando sospechosamente, es decir, actuando con imprudencia, impulsividad o ausencia de pericia, siendo el resultado previsible, pero actuando con confianza en mantenerse alejado de él.

**Derecho legítimo:** El derecho legítimo salvaguardado es el derecho a la existencia humana. **Ordinariez emocional:** En el homicidio culposo, el especialista no tiene el objetivo de matar a otra persona, no hay conducta de enemistad necandi, no desea lesionar un derecho legítimo, pero lo hace por incapacidad de ajustarse a la obligación de cuidado.

#### **2.2.2.5.3. Lesiones**

El derecho a la integridad física, moral y psíquica se encuentra igualmente salvaguardado y percibido en la Constitución Política del Perú (1993), la cual demuestra en el pasaje 1) del artículo 2 que toda persona espera adicionalmente para su cabal desenvolvimiento y auto reconocimiento individual encontrarse en razonables circunstancias físicas y mentales, para participar en ejercicios monetarios, sociales y sociales. **Gran legalidad:** Confianza real, teniendo en cuenta las capacidades creadas por cada órgano, parte o componente del cuerpo humano.

#### **2.2.2.5.4. Lesiones culposas**

La Fundación Ilustre Española expresa que las heridas producidas por imprudencia deben ser la consecuencia de un accidente de tráfico, en condiciones en las que el conductor conduce su vehículo o éste es abandonado desatendiendo erróneamente las normas de circulación. El Código Correccional (1991) establece en su artículo 124<sup>51</sup>. Heridas punibles

---

<sup>51</sup> El Código Penal (1991) señala en su artículo 124º

La pena de privación de libertad será como mínimo de cuatro años y como máximo de seis años y exclusión, según proceda, de conformidad con el artículo 36 - disposiciones 4), 6) y 7) - en el caso de que la lesión se cometa utilizando un vehículo de motor o un arma de fuego, mientras que el especialista se encuentre bajo los efectos de medicamentos venenosos, opiáceos, sustancias psicotrópicas o manufacturadas, o con la presencia de licor en la sangre en una cantidad superior a 0,5 gramos-litro, a causa de un accidente de tráfico. 5 gramos-litro, con motivo de un transporte privado, o de más de 0,25 gramos-litro con motivo de un transporte público de viajeros, de productos o de mercancías en general, o cuando la infracción se deriva del desconocimiento de las normas de tráfico especializadas. La variable perturbadora en este tipo de ilícitos, señala Peña Cabrera (2017)<sup>52</sup> trae a colación que es el estado fisiológico, resultado de la ingesta de cócteles o la utilización de opiáceos (drogas en general), cuyas consecuencias para el ser humano vivo, provocan una progresión de ruina, debilitando los recursos psico-motores, de tal manera, que el individuo pierde en algún grado su capacidad de autoconfianza según sentido. Para esta situación no estamos ante una supuesta condición de inimputabilidad (modificación fugaz de la conciencia), ya que ésta debe ser fijada por los resultados de la actio libera in causa culposa (p. 310).

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Accidente de tránsito:** Un percance se percibe como una ocasión de hacer daño a personas o cosas, que sucede como resultado inmediato del flujo de vehículos. La expresión "tráfico" se caracteriza como todos los desarrollos de personas, vehículos y criaturas en las calles de tierra abierta (difusión).
- **Animus Vulnerandi.** Sería el objetivo común de un ilícito de lesión donde el anhelo emocional no busca tal resultado mortal sin embargo, sólo, atacar a otra persona para perjudicarla.

---

<sup>52</sup> Peña Cabrera (2017)

- **Acuerdo Reparatorio:** Artículo 2° del Código de Técnica Criminal. Es un instrumento y arreglo de la lucha antidelictiva que permite la culminación del ciclo antidelictivo previo entendimiento entre el denunciado y el perjudicado (privilegiando la regla del acuerdo), permitiendo que el denunciado se beneficie con la abstención de la actividad delictiva por parte del Examinador y el perjudicado con el cumplimiento del plazo de la reparación común. Cuya finalidad es fortalecer los lazos de la fiscalía y evitar de manera eficaz una judicialización de un caso penal.
- **Culpa:** La culpabilidad es un tipo de culpabilidad, como para la vindicta, de aseguramiento posterior, menos grave, se promulga especialmente y de forma minoritaria y auxiliar (en razón de que un riesgo culposo sería extravagante sin la disposición para una realidad similar de una obligación maligna, como método para una seguridad total de recursos legales esenciales.
- **Culpabilidad:** La culpabilidad es el juicio importante para conectar de manera personalizada la manifestación ilegítima a su culpable y, si es pertinente, funcionar como el signo principal de la mayor extensión del poder correccional que puede practicarse sobre la última opción. Este juicio resulta de la combinación de un juicio de censura en atención al grado de autoconfianza del individuo a la hora de la demostración con el juicio de reproche por la labor del especialista para llegar a una circunstancia de debilidad donde el marco penal ha concentrado su peligro, limitando el equivalente comparándolo a su simple condición de debilidad. Aceptamos que en la regulación penal peruana una estimación a esta pericia sería abordada por el artículo 45 del código infractor peruano, que dispone que, ahora mismo de fundamentar y decidir la pena, el juzgador debe considerar los resultados sociales soportados por el especialista, su modo de vida y costumbres y los intereses de la persona en cuestión, es decir, su debilidad ante el marco penal (Zaffaroni, 1998, p. 206). (Zaffaroni, 1998, p. 206).
- **Delito:** Es una actividad o descuido normalmente ilícito que se debe al responsable y que merece un castigo. Del mismo modo, los ilícitos o delitos son aquellas actividades y omisiones que merecen ser reguladas, ya sean deliberadas o salvajes. Nuestra regulación penal establece de

forma inequívoca la manifestación culpable, nos hace saber que las faltas y delitos son aquellas actividades o descuidos que son merecedores de regulación.

- **Delitos Culposos:** Las infracciones culposas o precipitadas son aquellas que se producen sin que se exija que exista una correspondencia entre lo que hizo el individuo causante de la manifestación y su resultado. El individuo causante de la manifestación (considerado "culpable") no realiza la manifestación voluntariamente, sino por error; por tanto, no hay deliberación ni ordenación de la falta, sino que ésta se produce de forma inconsistente, tal y como indica un escenario concreto.
- **Dolo:** Voluntad intencionada de perpetrar una fechoría, a sabiendas de su carácter delictivo y del mal que puede causar.
- **Ebriedad:** Tipsiness es el estado en el que se encuentra un individuo cuando ha bebido mucho licor y pierde sus reflejos, así como tipos rápidos de desarrollo, reacción o actividad.
- **Falta:** El perito San Martín Castro instruye que [...] son faltas básicas correspondientes a los delitos; y que no hay contrastes subjetivos entre ambos, pues sus componentes son los mismos, sin embargo como los delitos se refieren a endechas más leves, y aluden a la infracción de libertades legítimas, de menor fuerza, conviene tratarlos distintivamente según el contraste cuantitativo directo entre ellos (San Martín Castro, 2006, p. 126). (San Martín Castro, 2006, p. 126)
- **Homicidio:** consiste en una actividad o descuido por el cual se causa el fallecimiento de otra persona, ya sea a propósito o por descuido.
- **Habitualidad:** Suponiendo que el especialista cometa otro ilícito deliberado, se le considerará un delincuente habitual, dado que se han perpetrado no menos de tres manifestaciones culpables dentro de un período no superior a cinco años. El culpable habitual es una situación irritante. La autoridad designada puede aumentar la pena en función de la mitad de la pena más extrema fijada por la ley para el delito.
- **Legalidad:** una condición alude a una circunstancia que cae dentro de las propuestas de la ley, por lo general, el término se aplica a circunstancias en las que existe una situación inequívoca que se libera de cualquier queja de tal manera.

- **Lesiones:** Son cambios extraños que se reconocen y observan en la construcción o morfología de una determinada parte o región de la estructura corporal, que pueden producirse por un daño interior o exterior. Las heridas producen alteraciones en los elementos de los órganos, conjuntos mecánicos y armazones corporales, creando afecciones médicas.
- **Lesiones Culposas:** Artículo 124 del Código Penal: El que por cuestión hiciere daño al cuerpo o al bienestar de otro, será reprimido, por actividad reservada, (...). La pena de privación de libertad será como mínimo de cuatro años y como máximo de seis años y exclusión, según corresponda, de conformidad con el artículo 36º - condiciones 4), 6) y 7), en el caso de que la lesión se cometa utilizando un vehículo a motor o un arma de fuego, mientras que el especialista se encuentre bajo el efecto de medicamentos venenosos, opiáceos, sustancias psicotrópicas o sustancias manufacturadas, o con la presencia de licor en la sangre en una cantidad superior a 0,5 gramos - litro, a la vista de los demás. 5 gramos - litro, a la vista de licor en la sangre en una medida más notable que 0,5 gramos - litro, a la vista de licor en la sangre en una medida más notable que 0,5 gramos - litro, a la vista de licor en la sangre a la vista de licor en la sangre. 5 gramos - litro, a cuenta del transporte privado, o más notable de 0,25 gramos - litro a cuenta del transporte público de viajeros, producto o carga en general, o cuando la infracción resulte del no reconocimiento de las normas de tráfico especializadas.
- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:** El Reglamento No. 27181 se compone de VII Títulos, además de disposiciones correlativas, de corta duración y últimas. Establece las normas generales de carácter monetario, jerárquico y administrativo para el transporte terrestre y viajes que rige en toda la región de la República. El transporte por enlace, las líneas de transporte y los oleoductos están excluidos del ámbito de utilización de este reglamento.
- **Muerte Cerebral:** También llamado fallecimiento encefálico, que comprende el fin total de los elementos de los lados cerebrales del ecuador y del tronco encefálico, siendo esta circunstancia actual irreversible.

- **Fallecimiento:** El fallecimiento se percibe como la irrupción de la vida. Es el final de la rutina diaria de cualquier ser viviente, ya sea planta, criatura o ser humano.
- **Negligencia:** Es el comportamiento irreflexivo o carente, lo que se sale del estándar capaz directo, es decir, de lo normal de un individuo que actúa con sensata razonabilidad experimentando lo mismo.
- **Reparación Civil:** Controlada en el Título VI del Libro Primero, Parte General, Sección I, Artículo 92° del Código Contravencional donde muestra lo siguiente: "La Restitución Común se resuelve mutuamente con la pena". Pago de los bienes o reembolso por parte del individuo que creó el daño infractor de la ley, cuando la manifestación impactó los intereses específicos de la persona en cuestión.
- **Reglamento Nacional de Tránsito:** Esta directriz se compone de VII Títulos, además de disposiciones correlativas y de corta duración. Establece normas que dirigen la utilización de las vías públicas terrestres, relevantes para el desarrollo de las personas, vehículos, criaturas y ejercicios relacionados con el transporte y el clima, ya que se conectan con el tráfico, y está en vigor en toda la región de la república.
- **Reincidencia:** Se considerará reincidente a quien, tras haber cumplido la totalidad o parte de una pena de prisión, cometa otro delito intencionado. La reincidencia es una situación exasperante. El juzgador podría ampliar la pena en función del 33% por encima de la legítima mayor prevista para el delito penal. Por las razones de esta situación, los antecedentes penales abandonados no serán procesados.
- **Reincidencia específica:** Es la irritante situación de reincidencia por antonomasia. La reiteración de un ilícito similar o de otro tan equiparable que se manifiesta en un título similar del código, en oposición a la especialidad penal.
- **Reincidencia Genérica:** La situación de énfasis mal aconsejada, exasperante, donde hay redundancia en el ilícito, pero variedad en la especie; por ejemplo, siempre que fue tomado y alguna otra vez fue causado en pago.
- **Teoría del Delito:** La Hipótesis General de la Injusticia puede ser descrita como un conjunto de recomendaciones deliberadas coordinadas que

buscan dar sentido a la idea legítima de la demostración culpable. Asimismo, puede decirse que la Hipótesis global de la ilicitud como un conjunto coordinado y ordenado de información que se valora.

- **Tipicidad:** La autoridad designada debe aprender que la manifestación reprendida es común y lo será cuando la directa que la ajusta parezca representada en una norma penal, por lo que mostrar la suficiencia normal de la conducta es esencial. Este curso de transformación de la pista al tipo debe ser posible de dos maneras; o bien la conducta humana sustancial encaja directamente en uno de los tipos de la pieza excepcional del Código y después habrá una variación inmediata, o bien tal contorno ocurre a través de uno de los artilugios legales que realzan el tipo (esfuerzo, complicidad) en cuyo caso la transformación es de revés (Villavicencio Terreros, 2009, p.575).
- **Punibilidad:** En cuanto a la justificación de la culpabilidad, podemos traer a colación: a) el disvalor de la actividad, por hacer o ampliar el riesgo o el azar cuando se invade una norma de cuidado. b) el disvalor del resultado, por poner en peligro o hacer lesivo el bien legítimo tutelado.
- **Proceso Inmediato.** El ciclo rápido es un ciclo excepcional que no es igual a la interacción normal, un ciclo significa reordenar y acelerar las fases del ciclo normal, y está previsto para los casos en que no es necesario un examen más detenido para que el investigador logre su convicción con respecto a un caso específico y forme una acusación (Reyna, 2015).

## CAPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de básico basado, solo se describirán las variables de estudio, cumpliendo los objetivos e hipótesis planteadas. (Moisés). Porque toda vez que describimos de qué manera la doctrina, la legislación y la jurisprudencia contemplan las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima, en accidente de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.

**Descriptivo – Correlacional**, viendo la asociación de las variables dependiente e independientes.

**Descriptivo**: solo se describirán los hechos o acontecimiento sucedan Hernández (2014)

**Correlacional**: se verifica el grado de asociación o integración de una variable sobre la otra variable de estudio.

Por su **enfoque**, es Cuantitativo.

Para Hernández (2010) Es cuantitativo, se base en la comprobación de la estadística descriptiva o inferencial. (p.15).

Para (Álvarez, 2003). La investigación se describe en esta investigación con las normas, de los sistemas penales; y de acuerdo con la perspectiva de la "Naturaleza" de la cuestión, la presente revisión se refiere a la investigación de "información", ya que comprende en la busca de datos con respecto a la cuestión de las variables de estudio como son las fuentes bibliográficas que permitan diseccionar la directriz legal, la mejora doctrinal de las heridas

imputables con la consiguiente muerte de la persona en cuestión, en accidente de coche, en la localidad y el territorio de Tambopata - 2022.

### 3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

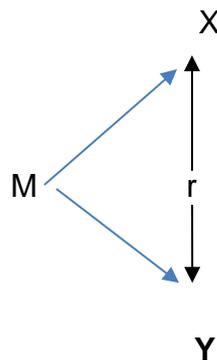
**Lugar de estudio:** El estudio se realizó en distrito y provincia de Tambopata, en la Región Madre de Dios, el año 2022.

**Diseño:** se utilizó un diseño **no experimental de corte transversal**. El propósito es determinar la relación que existe entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima con el accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata.

Nuestro diseño de investigación es **no experimental**, porque solo veremos cómo se comporta el fenómeno.

**De corte Transversal:** Es “solo se recolecta mediante los instrumentos en un solo momento los datos”.

Su representatividad se expresa de la siguiente manera:



Denotación:

M = Muestra.

X = dependiente “X”

Y = Independiente “Y”

r = correlación entre Ox y Oy

Dónde:

M : Muestra

Ox : Lesiones culposas seguidas de muerte

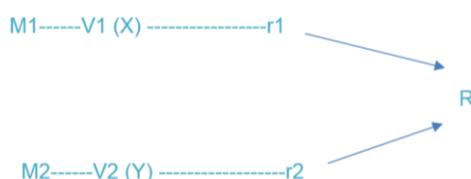
Oy : Accidentes de tránsito

r : Resultado

se medirá el grado de asociación de x a y mediante los instrumento empleados en la presente investigación.

El nivel al que llegará libremente el examen será el nivel (Causal-Informativo) como indica lo expuesto por Alejandro Caballero R. en que proponemos una Especulación lógica.

El examen responde a un plan no exploratorio debido a que estos exámenes se realizaron sin el control de factores; esto sugiere el surtido de información en un segundo particular y en un tiempo solitario (Kerlinger, 1983).



M1, M2, muestras  $V_1$  y  $V_2$

X, Y, medir las variables

$r_1$ ,  $r_2$ , resultado

R, nivel de relación.

Dónde: M representa la muestra, M1, M2 y (r) es la relación entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima con el accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata.

El nivel al que llegará libremente el examen será el nivel (Causal-Lógico) según lo indicado por Alejandro Caballero R. en el que proponemos una especulación ilustrativa.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.3.1. Población

Para Arias (2006) Una población, es un conjunto finito o infinito de elementos con similitudes dando extensiva a la investigación, delimitando con el problema y objetivos de estudio de la investigación, (P. 81)

En esta investigación la población está compuesta por Jueces penales, Jueces civiles y de familia, Fiscales de Familia, Miembros de la PNP de Tambopata, Abogados defensores de víctimas o perjudicados en procesos penales y familiares de lesiones culposas seguidas de muerte víctimas del feminicidio en accidente de tránsito.

*Tabla 1 Población*

<b>Personas</b>	<b>Número</b>
Jueces penales	08
Fiscales penales	04
Miembros de la PNP de Tránsito	30
Abogados defensores	20
Familiares de víctimas de Lesiones culposas seguidas de muerte	10
<b>Total</b>	<b>72</b>

*Fuente: Elaboración propia*

#### 3.3.2. Muestra

Un sub conjunto de elemento que se extrae de la población.

Para Arias, (2006) ... “La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible”, (P. 84).

*Tabla 2 Muestra*

<b>Personas</b>	<b>Número</b>
Jueces penales	03
Fiscales penales	02
Miembros de la PNP de Transito	05
Abogados defensores	05
Familiares de víctimas de Lesiones culposas seguidas de muerte	05
<b>Total</b>	<b>20</b>

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.3.3. Muestreo

No probabilístico por conveniencia del investigador, logrando los objetivos e hipótesis.

## 3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS

### 3.4.1. Métodos

Esta exploración se compara con el tipo de investigación contextual, que es una técnica aplicada en el examen subjetivo de tipo social.

La estrategia a utilizar en esta exploración es la técnica racional inductiva, algunos especialistas toman estas técnicas de manera individual, de las cuales, la más correcta es completar la revisión involucrando las dos técnicas a más precisando de manera deliberadas; ya que esta técnica nos permite verificar de arriba hacia abajo del tema de investigación; para luego realizar el trabajo de campo en esta sala.

### 3.4.2. Técnicas

Las estrategias son los sistemas utilizados para completar un ciclo de exploración, y deben estar conectadas con las cuestiones y especulaciones presentadas. Los procedimientos que se utilizarán en esta exploración son los siguientes:

- a) cuestionario:** es la elaboración de ítems, correspondiente a las variables, dimensiones o preguntas.
- b) Fichaje:** es información que podremos encontrar en la web.
- c) Recolección Documental:** es la información correcta que se busca fortalecer a nuestra investigación, con las variables de estudios.
- d) Observación:** Este procedimiento de examen consiste en observar y desglosar exhaustivamente los registros relacionados con el tema de exploración, que utilizaremos para elegir cada uno de los informes que son esenciales en este trabajo de investigación.

Unos de los métodos es la observación que nos permite ver toda la información, ya sea en libros, periódicos, redes sociales, url, internet, web.

- Informes fácticos
- Informes materiales o de artículos.

- e) Resultado Estadístico:** El número de casos que conllevan las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima, en accidente de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.

*Tabla 3 Técnicas de estudio*

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Cuestionario estructurado	Encuestaran a los Jueces y Fiscales, Miembros de la PNP de tránsito, abogados especialistas en materia penal, a los familiares de las víctimas de lesiones culposas seguidas de muerte en el distrito y provincia de Tambopata, región de Madre de Dios.

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.4.2.1. Técnicas de análisis de datos

Después de recoger los datos mediante el instrumento luego son procesados para sus respectivas interpretación, mediante la estadística descriptiva e inferencial. El programa Excel y el Spss vs. 26 nos ayudo a graficar.

### 3.4.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tratándose de una investigación de enfoque cuantitativo, se empleó las técnicas la encuesta.

El cuestionario, nos permite obtener la información de los datos.

Para obtener la validez de contenido, recurrimos al criterio de dos expertos. Conformado por grandes profesionales, con vasta experiencia tanto académica como profesional.

*Tabla 4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
- Cuestionario	- Cedula de cuestionario	- Jueces
- Encuesta	- Cuestionario	- Fiscales
- Observación	- Guía de observación	- PNP de tránsito
		- Expertos en materia penal
		- Familiares o deudos de víctimas de lesiones culposas seguidas de

Fuente: Elaboración propia

### 3.4.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

- Bibliográfica: son los que se encuentran en le internet.
- Fichaje: relativo a nuestros datos adquiridos en bibliotecas, papelotecas, así como en la ruta de la Web, lo que nos permitió ordenar los datos doctrinales y administrativos con respecto al tema tratado, utilizando para tal impacto: Sinopsis y documentos bibliográficos.

- Acopio Documental: Lo utilizaremos para seleccionar cada uno de los archivos que son fundamentales en nuestro trabajo de examen. Los datos fueron adquiridos directamente de los exámenes que se rastrean en el Juzgado Oficial Predominante de Madre de Dios, en los juzgados de turno, así como en la Oficina Fiscal, local de Tambopata, distrito de Madre de Dios.
- Observación: son los casos o personas que intervienen directa e indirectamente en la investigación.
- Documentos estadísticos: a qui donde se procesarán los datos estadísticos o interpretación mediante tablas e figuras.
- Análisis e interpretación, se describe lo que refieren las tablas de frecuencia o gráficos dando lugar a los objetivos e hipótesis planteada.

#### **3.4.2.4. Procedimiento de información.**

Las maneras para procesar los datos serán las siguientes:

- Tablas de frecuencia: donde se muestra el número de encuestados, la variable, porcentaje y porcentaje acumulado.
- Gráficos de barra: muestra el porcentaje en barra para una mejor interpretación de los datos.
- Análisis e interpretación: son los reflejos de la tabla y gráficos, es decir se describe lo que representan.
- Estadística descriptiva: describe tal como suceden en la estadística descriptiva, como son sus gráficos y tablas de frecuencias.

#### **3.4.2.5. Instrumento**

- Fue un cuestionario catalogada con preguntas
- Tablas y gráficos
- Test estadístico de **r de Pearson** (prueba de hipótesis).

### **3.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS**

#### **3.5.1. Procesamiento de datos**

El procesamiento de datos reúne:

**Tabulación de datos:** primeramente, se migra los datos obtenidos del instrumento de investigación, después se pasa al SPSS, cuya representación será en tablas y gráficos, como la demostración de la hipótesis.

**Materiales de Procesamiento:** una computadora instalado el SPSS, Word y Excel.

**Procedimiento de experimentación:** La metodología de ensayo se caracteriza por lo siguiente: La organización de las pruebas a la prueba de investigación.

Todo es en base a la recolección de los datos mediante los instrumentos, es el punto de inicio de la interpretación de los datos,

### 3.5.2. Descripción del cuestionario

El cuestionario son preguntas respecto a las viables y dimensiones como indicadores de la presente investigación para responder los objetivos e hipótesis planteada.

### 3.5.3. Confiabilidad del instrumento

Para la validación de los datos es necesario contar con expertos en el area de investigación, como asi mismo un software o modelo matemático “Alfa de Cronbach”.

*Tabla 5 Confiabilidad del instrumento*

Instrumento	Estadístico	Coefficiente de Confiabilidad
Cuestionario: lesiones culposas seguidas de muerte	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Accidente de tránsito	Alfa de Cronbach	0,956

*Fuente: Elaboración propia*

Para el 0,8 para los dos instrumentos de exploración. Así como Hernández, et al. (2014); demuestran que a mayor valor Alfa, mayor confiabilidad. Siendo 0.905 y 0.956 para ambas variables, podemos decir que los instrumentos tienen una confiabilidad

#### 3.5.4. Validación de instrumento

Para determinar la legitimidad del instrumento de investigación, se eligió a dos especialistas por su dilatada experiencia como expertos en el tema de esta exploración. La aprobación de los especialistas se muestra en la tabla adjunta:

*Tabla 6 Validación de instrumento*

EXPERTO	VALIDACIÓN	CALIFICACIÓN
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.

Fuente: Elaboración propia

Estos dos expertos en el área de investigación, dan la conformidad de contenido, estructura y válidas de mencionado instrumento, dando como calificación bueno. Esto se muestra en la Tabla 6.

## **CAPITULO IV: RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

### **4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS**

Cuarto capítulo, se demuestran los resultados conseguidos en la aplicación del instrumento **cuestionario para usuarios**”: el cual constó de 10 ítems, para la variable primera: **Lesiones Culposas seguidas de muerte** y 10 ítems para la variable: **Accidente de tránsito**. Así mismo, para una mejor comprensión de organizo mediante tabas de frecuencias y gráficos, con sus respectivas interpretaciones para un mayor entendimiento hacia los lectores.

Como resultado de la presente investigación, siendo un trabajo de campo, da por iniciado a la hora acordando y planteada el presente trabajo, delineado en una realidad específica, su motivación es dar información que permita responder a las preguntas del instrumento y neutralizar la especulación planteada, donde muy bien se puede ver que el trabajo de campo se delimita en responder sobre las heridas imputables seguidas de muerte con el accidente automovilístico en la localidad y territorio de Tambopata - 2022.

### **4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

El objetivo fundamental del presente estudio es investigar cómo influye en un accidente de tránsito las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el distrito y provincia de Tambopata; en tal sentido daremos a conocer los resultados alineándose a los objetivos e hipótesis de la investigación planteada.

Tabla 7 Descripción de resultados generales de la Variable: Lesiones Culposas seguidas de muerte

F	Regulación de la conducta								Principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa								Principio de proporcionalidad y determinación de la pena																	
	Nº P	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
1	4	4	5	4	3	1	1	4	4	5	4	3	4	4	4	3	2	3	4	1	3	1	4	3	2	4	1	1	3	1				
2	5	2	4	2	5	2	3	4	4	5	4	3	4	4	5	5	5	3	2	1	4	2	5	4	3	4	1	1	3	1				
3	5	4	5	4	5	2	1	4	5	5	3	3	4	3	5	5	2	4	2	1	3	1	4	3	4	5	1	1	2	1				
4	4	4	5	4	5	3	1	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	1	2	2	4	2	5	4	3	4	1	3	3	1				
5	4	3	4	4	5	3	1	4	4	4	3	1	4	3	4	5	2	2	2	1	3	2	4	3	4	4	2	3	3	1				
6	4	4	5	5	5	3	1	4	4	5	4	3	4	4	5	3	2	2	3	1	4	1	5	4	4	5	1	1	4	1				
7	4	4	5	3	5	3	1	4	5	5	4	3	3	4	5	3	3	3	2	1	3	2	4	3	5	4	1	3	2	1				
8	4	3	5	4	4	5	1	4	5	5	4	3	4	5	5	4	2	2	2	1	3	2	4	4	4	5	1	1	4	1				
9	5	2	5	4	5	3	3	4	4	3	3	3	4	4	5	2	1	3	2	1	4	2	5	3	3	4	1	2	3	1				
10	5	3	5	3	4	3	1	5	2	5	4	1	4	3	4	3	2	3	2	2	4	1	3	2	4	3	1	3	4	1				
11	5	4	5	4	5	3	1	4	5	4	4	1	4	4	5	3	2	2	2	1	3	2	4	2	5	3	1	1	5	1				
12	5	4	5	4	4	3	3	4	2	5	4	3	4	4	5	3	2	3	4	1	4	2	4	4	4	4	1	2	3	1				
13	3	3	5	5	5	3	1	4	4	4	5	3	4	2	5	3	3	2	3	2	2	1	4	3	3	3	1	1	5	1				
14	5	3	4	5	4	3	1	4	3	5	4	3	2	3	4	4	3	3	4	1	3	2	3	2	4	4	1	2	5	1				
15	5	3	5	5	5	3	1	5	3	5	4	3	3	2	4	4	1	4	1	2	4	2	5	3	5	4	1	4	3	1				
16	3	3	5	5	4	4	1	5	4	4	5	2	3	3	3	2	2	1	3	1	3	2	5	2	4	4	1	5	4	1				
17	5	3	5	5	3	4	1	5	3	5	5	2	3	2	3	2	1	4	4	1	2	2	4	3	4	5	1	2	5	1				
18	5	5	5	3	3	5	1	4	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	5	3	5	5	1	5	4	1				
19	3	5	4	3	3	5	3	3	4	4	4	3	3	4	5	4	1	4	3	2	2	2	4	4	4	5	1	2	5	1				
20	5	3	3	5	3	4	3	3	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	4	4	4	5	2	2	4	1				
N	0	0	0	0	0	1	1	5	0	0	0	0	3	0	0	0	0	6	2	1	1	2	0	5	0	0	0	1	8	7	0	2	0	
C/N	0	2	0	1	0	2	0	0	2	0	0	4	1	3	0	3	9	7	8	6	5	1	5	0	4	1	0	2	6	2	0	0	0	
A/V	4	9	1	4	5	1	5	3	5	1	3	1	7	7	3	8	4	8	7	2	8	0	2	9	4	3	0	4	7	0	0	0	0	
C/S	6	7	4	8	5	3	0	1	3	9	6	1	0	1	9	8	7	1	3	4	0	7	0	1	7	1	9	0	1	6	0	0	0	0
S	1	2	1	7	1	3	0	4	4	1	3	5	0	1	1	9	2	0	0	0	0	0	0	8	0	4	8	0	2	1	0	0	0	0

Fuente: "Elaboración propia"

DONDE: N=NUNCA (1), C/N=CASI NUNCA (2), A/V=AVECES (3), C/S=CASI SIEMPRE (4), S=SIEMPRE (5)

Tabla 8 Descripción de resultados generales de la Variable: Accidente de tránsito

F	Causas								Consecuencias								Elementos subjetivos														
Nº P	1	2	3	4	5	6	7	8	8	10	11	2	3	4	5	7	8	9	10	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	4	4	5	4	3	1	1	4	4	5	4	3	4	4	4	3	2	3	4	1	3	1	4	3	2	4	1	1	3	1	
2	5	2	4	2	5	2	3	4	4	5	4	3	4	4	5	5	5	3	2	1	4	2	5	4	3	4	1	1	3	1	
3	5	4	5	4	5	2	1	4	5	5	3	3	4	3	5	5	2	4	2	1	3	1	4	3	4	5	1	1	2	1	
4	4	4	5	4	5	3	1	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	1	2	2	4	2	5	4	3	4	1	3	3	1	
5	4	3	4	4	5	3	1	4	4	4	3	1	4	3	4	5	2	2	2	1	3	2	4	3	4	4	2	3	3	1	
6	4	4	5	5	5	3	1	4	4	5	4	3	4	4	5	3	2	2	3	1	4	1	5	4	4	5	1	1	4	1	
7	4	4	5	3	5	3	1	4	5	5	4	3	3	4	5	3	3	3	2	1	3	2	4	3	5	4	1	3	2	1	
8	4	3	5	4	4	5	1	4	5	5	4	3	4	5	5	4	2	2	2	1	3	2	4	4	4	5	1	1	4	1	
9	5	2	5	4	5	3	3	4	4	3	3	3	4	4	5	2	1	3	2	1	4	2	5	3	3	4	1	2	3	1	
10	5	3	5	3	4	3	1	5	2	5	4	1	4	3	4	3	2	3	2	2	4	1	3	2	4	3	1	3	4	1	
11	5	4	5	4	5	3	1	4	5	4	4	1	4	4	5	3	2	2	2	1	3	2	4	2	5	3	1	1	5	1	
12	5	4	5	4	4	3	3	4	2	5	4	3	4	4	5	3	2	3	4	1	4	2	4	4	4	4	1	2	3	1	
13	3	3	5	5	5	3	1	4	4	4	5	3	4	2	5	3	3	2	3	2	2	1	4	3	3	3	1	1	5	1	
14	5	3	4	5	4	3	1	4	3	5	4	3	2	3	4	4	3	3	4	1	3	2	3	2	4	4	1	2	5	1	
15	5	3	5	5	5	3	1	5	3	5	4	3	3	2	4	4	1	4	1	2	4	2	5	3	5	4	1	4	3	1	
16	3	3	5	5	4	4	1	5	4	4	5	2	3	3	3	2	2	1	3	1	3	2	5	2	4	4	1	5	4	1	
17	5	3	5	5	3	4	1	5	3	5	5	2	3	2	3	2	1	4	4	1	2	2	4	3	4	5	1	2	5	1	
18	5	5	5	3	3	5	1	4	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	5	3	5	5	1	5	4	1	
19	3	5	4	3	3	5	3	3	4	4	4	3	3	4	5	4	1	4	3	2	2	2	4	4	4	5	1	2	5	1	
20	5	3	3	5	3	4	3	3	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	4	4	4	5	2	2	4	1	
N	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	6	2	1	1	0	5	0	0	0	0	1	7	0	2	0
C/N	0	2	0	1	0	2	0	0	2	0	0	4	1	3	0	3	9	7	8	6	5	1	0	4	1	0	2	6	2	0	0
A/V	4	9	1	4	5	1	5	3	5	1	3	1	7	7	3	8	4	8	7	2	8	0	2	9	4	3	0	4	7	0	0
C/S	6	7	4	8	5	3	0	1	9	6	1	0	1	9	8	7	1	3	4	0	7	0	1	7	1	9	0	1	6	0	0
S	1	2	1	7	1	3	0	4	4	1	5	0	1	1	9	2	0	0	0	0	0	0	8	0	4	8	0	2	1	0	0

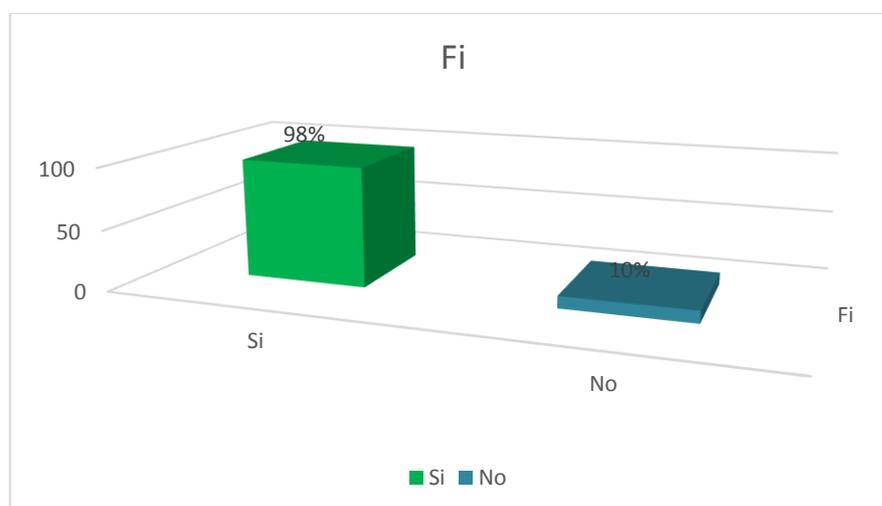
Fuente: Elaboración propia

DONDE: N=NUNCA (1), C/N=CASI NUNCA (2), A/V=AVECES (3), C/S=CASI SIEMPRE (4), S=SIEMPRE (5)

*Tabla 9 ¿Considera que existe un vacío o ambigüedad normativa respecto de los supuestos de lesiones culposos con subsecuente muerte de la víctima?*

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Si	10	98%
No	10	2%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Gráfico N° 1*



Fuente: tabla 9

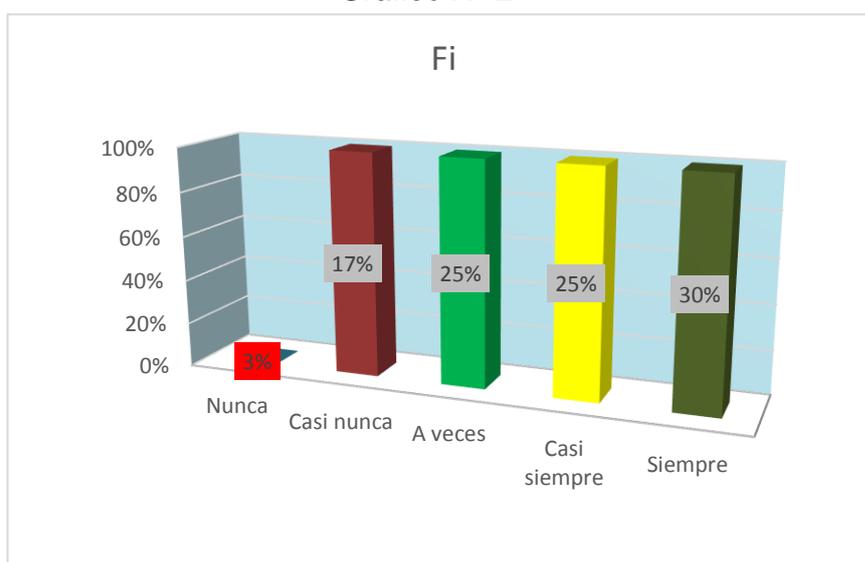
### **INTERPRETACION:**

En el Gráfico N° 01, según respuestas de los entrevistados, a la pregunta: ¿Considera que existe un vacío o ambigüedad normativa respecto de los supuestos de lesiones culposos con subsecuente muerte de la víctima? manifestaron en un 98% que SI existe un vacío normativo con relación a las lesiones culposas con subsecuente muerte en accidentes de tránsito; mientras en el 10% de entrevistados manifestaron que NO existe un vacío normativo, porque la ley es clara y precisa.

Tabla 10 ¿Considera que el delito de Homicidio culposo podría encuadrar en el supuesto de víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	3%
Casi nunca	2	17%
A veces	4	25%
Casi siempre	6	25%
Siempre	8	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico N° 2



Fuente: tabla 10

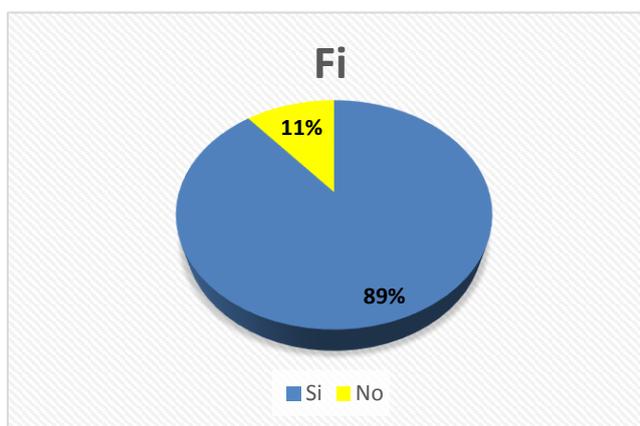
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 02, según respuestas de los entrevistados, a la pregunta ¿Considera que el delito de Homicidio culposo podría encuadrar en el supuesto de víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito?, de los cuales, manifestaron en un 30% que siempre, el delito de homicidio culposo debe ser considerada como víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito; mientras que un 25% de entrevistados, manifestaron que casi siempre y a veces debe considerarse como el supuesto de víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito; mientras que el 17% casi siempre debe ser considerada como el supuesto anterior; y, el 3% nunca se debe considerar como víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito.

*Tabla 11 ¿Considera que existe imprecisiones dogmáticas entre delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo?*

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Si	10	89%
No	10	11%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 3



Fuente: tabla 11

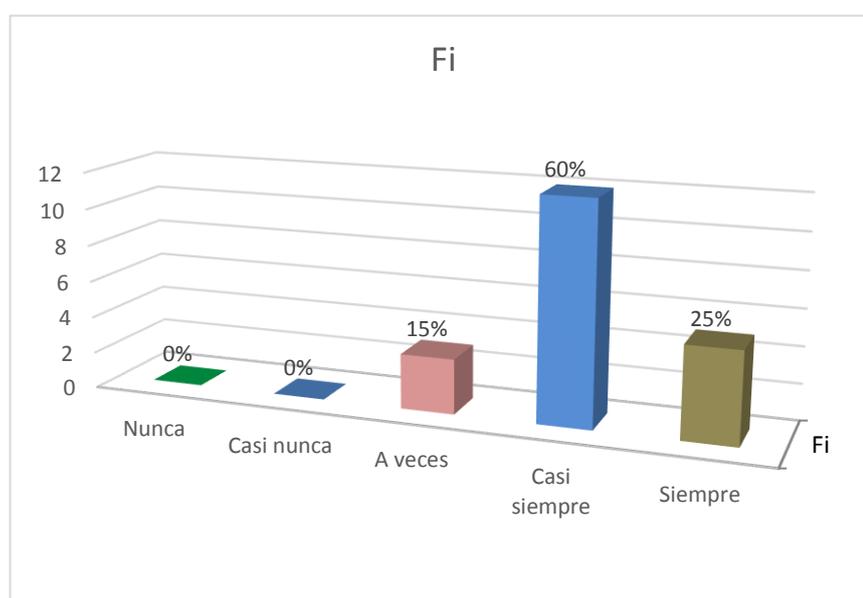
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 03, según respuestas de los entrevistados, a la pregunta ¿Considera que existe imprecisiones dogmáticas entre delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo?, manifestaron en un 89% que SI existe la imprecisión dogmática entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo; mientras que un 11% de entrevistados, manifestaron que NO existe la imprecisión dogmática entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo.

Tabla 12 ¿Considera que la jurisprudencia se ha ocupado del supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en accidente de tránsito?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	3	15%
Casi siempre	12	60%
Siempre	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 4



Fuente: tabla 12

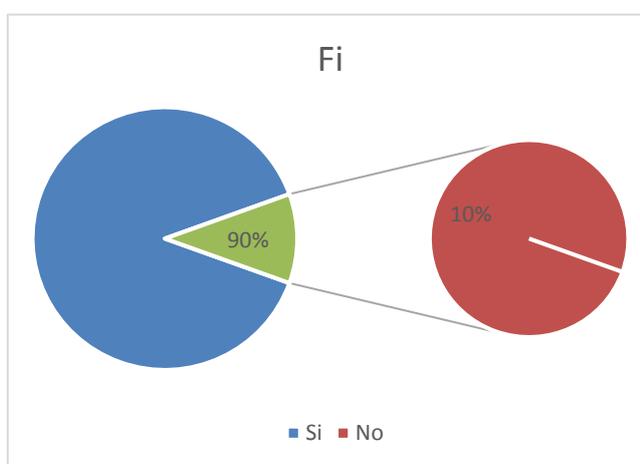
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 04, según respuestas de los entrevistados, a la pregunta: ¿Considera que la jurisprudencia se ha ocupado del supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en accidente de tránsito? un 25% manifestaron que siempre la jurisprudencia abarca las lesiones culposas con subsecuente muerte, mientras que un 60% manifestaron casi siempre la jurisprudencia abarca las lesiones culposas con subsecuente muerte, así como un 15% manifiestan que a veces la jurisprudencia abarca las lesiones culposas con subsecuente muerte; y, un 0% no opinan sobre esta pregunta.

*Tabla 13 ¿Considera que existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte (art. 121 del código penal) y un supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima?*

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Si	10	90%
No	10	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 5



Fuente: tabla 13

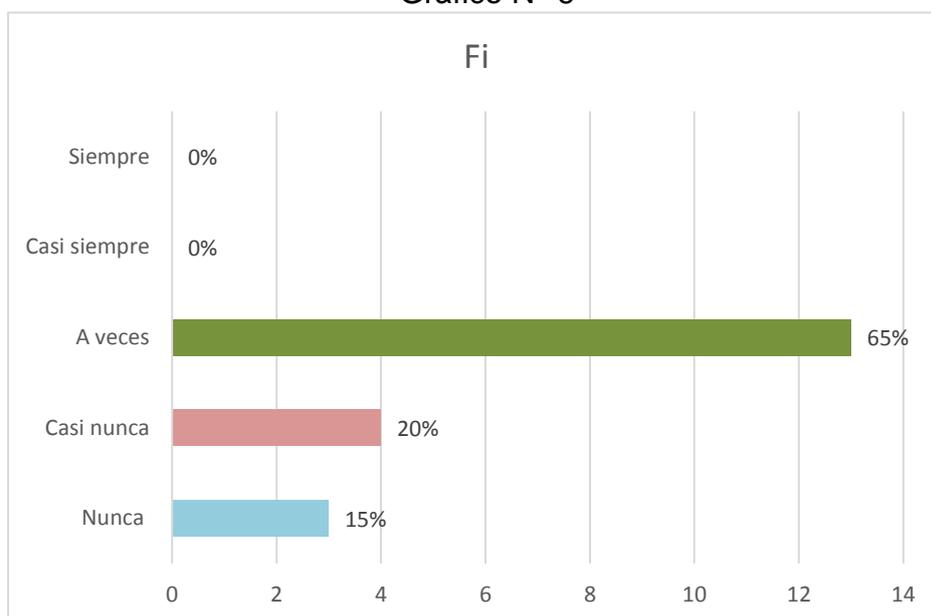
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 05, según respuestas de los entrevistados, a la pregunta: ¿Considera que existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte (art. 121 del código penal) y un supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima? Manifestaron en un 90% que SI existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte con el supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima; mientras que en un 10% manifiestan que NO existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte con el supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima.

*Tabla 14 ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima produce impunidad de los deudos de la víctima?*

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	3	15%
Casi nunca	4	20%
A veces	13	65%
Casi siempre	0	0%
Siempre	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 6



Fuente: tabla 14

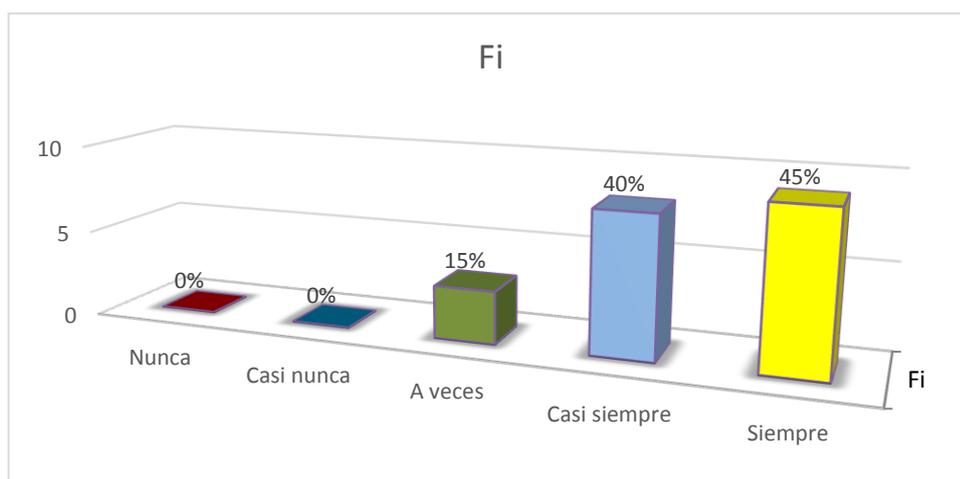
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 06, según respuestas de los entrevistados, a la pregunta: ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima, produce impunidad de los deudos de la víctima?, manifestaron en un 15% que Nunca produce impunidad a falta de tipificación de este delito; mientras que un 20% manifestaron que casi nunca produce impunidad a falta de tipificación de este delito; un 65% manifestaron que a veces produce impunidad a falta de tipificación de este delito y un 0% no opinan.

Tabla 15 ¿Considera que los ciudadanos de Tambopata podrían tener mayor garantía de protección si se llegase a tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	0%
A veces	9	15%
Casi siempre	7	40%
Siempre	2	45%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 7



Fuente: tabla 15

### INTERPRETACION:

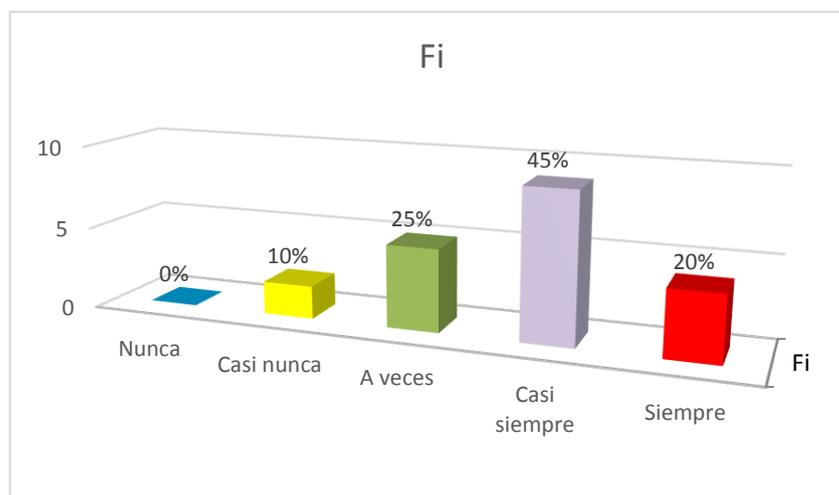
En el Gráfico N° 07, según respuestas, los encuestados a la pregunta: ¿Considera que los ciudadanos de Tambopata podrían tener mayor garantía de protección si se llegase a tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima?

manifestaron en un 45% que siempre habría garantía si se tipifica este delito; un 40% manifiestan que casi siempre habría garantía si se tipifica este delito; mientras que un 15% manifiestan que a veces habría garantía si se tipifica este delito; mientras que en un 0% no opinan.

*Tabla 16 ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima incide en la comisión de accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata?*

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	15	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	5	15%
Casi siempre	0	65%
Siempre	0	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 8



Fuente: tabla 16

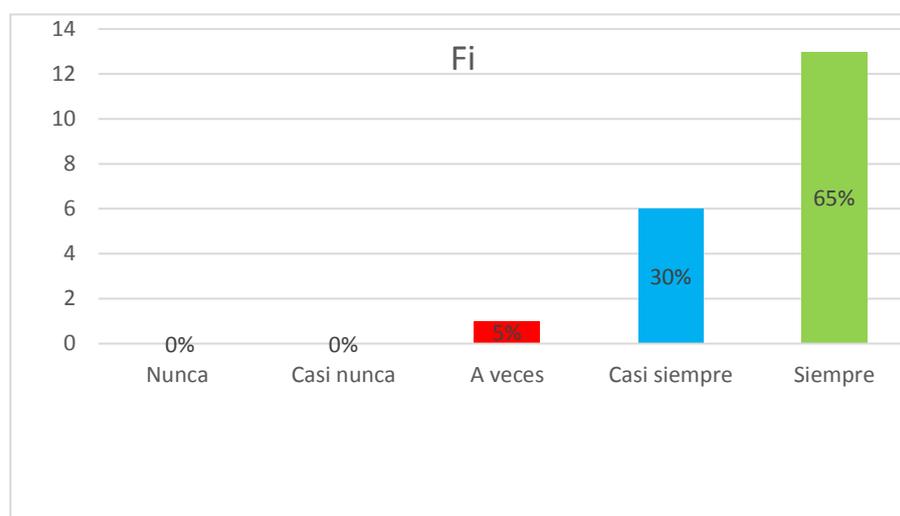
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 08, según respuestas, los encuestados a la pregunta: ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima incide en la comisión de accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata? manifestaron en un 20% que siempre incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito; mientras que un 45% manifestaron que casi siempre incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito, un 25% que a veces incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito; un 10% casi nunca incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito y un 0% no opinan.

Tabla 17 ¿Considera que existe la necesidad de incorporar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el código penal peruano?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	6	30%
Siempre	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 9



Fuente: tabla 17

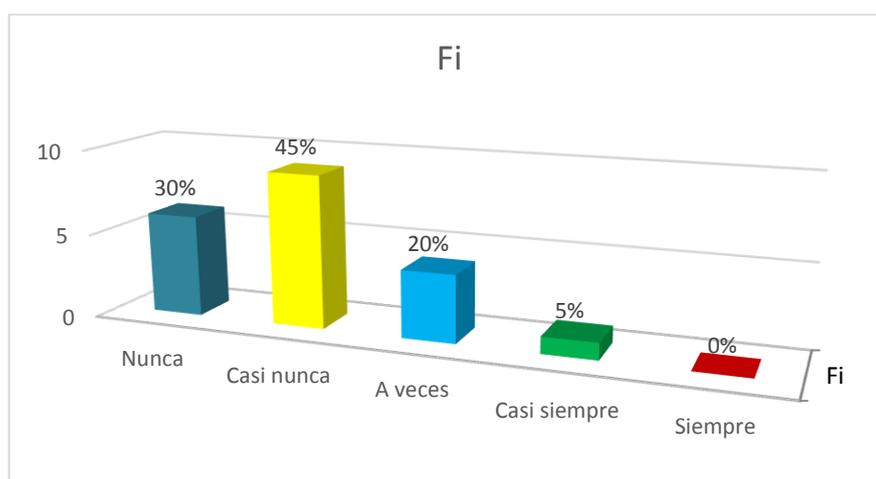
### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 09, según respuestas, los encuestados a la pregunta: ¿Considera que existe la necesidad de incorporar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el código penal peruano?, manifestaron en un 65% que siempre existe esa necesidad de incorporar este delito en el CPP: mientras que un 30% manifestaron que casi siempre existe esa necesidad de incorporar este delito en el CPP; un 5% manifestaron que a veces existe esa necesidad de incorporar este delito en el CPP; y, un 0% no opinan.

Tabla 18 ¿Considera que al tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima se reducirán los accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	6	30%
Casi nunca	9	45%
A veces	4	20%
Casi siempre	1	5%
Siempre	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 10



Fuente: tabla 18

### INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 10, según respuestas, los encuestados a la pregunta: ¿Considera que al tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima se reducirán los accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata?, manifestaron en un 30% que nunca tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito; mientras que en un 45% manifestaron que casi nunca tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito; mientras que un 20% manifestaron que a veces tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito, un 5% manifestaron que casi siempre tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito; y, un 0% no opinan.

### 4.3. VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

Para aprobar la prueba de especulación, es importante darse cuenta de que la información recopilada actuar adecuadamente, es decir, que se ajustan a la difusión, por lo que el acompañamiento será considerado: La exploración comprende al agente del Ministerio Público Fiscal, así como a los Jueces Infractores de Ley del Juzgado Prevalente de Madre de Dios, para lo cual se utilizará la medición de la prueba de “KOLMOGOROV – SMIRNOV”, con el fundamento que se acompaña: Sig. asintótica (recíproca)  $\geq \alpha$ , La distribución normal.

**Tabla N° 18**  
**Prueba de normalidad**

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra	Lesiones culposas con subsecuente muerte	Accidente de tránsito
<b>N parámetros normales<sup>a, b</sup></b>		
<b>Media</b>	80	80
<b>Desviación estándar</b>	74,04	38,73
<b>Máximas diferencias</b>	12,781	10,304
<b>Absoluta extremas</b>	,084	,089
<b>Positivo</b>	,084	,089
<b>Negativo</b>	-,061	-,078
<b>Estadístico de prueba</b>	,084	,089
<b>Sig. asintótica (bilateral)</b>	,200 <sup>c</sup>	,188 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

**Fuente: Elaboración propia**

Observando la Tabla 28, la p-estima relacionada con la medida del test de Kolmogorov-Smirnov (sig. asintótica (recíproca)) es de (recíproca))  $\alpha = 0,200$  para la variable At fault injury with ensuing passing y 0,13 para la variable Car crash; que son más notables que 0,05 para los dos factores. En consecuencia, se presume que la información recogida actúa ordinariamente, por lo que se

continúa con la metodología de prueba de especulación utilizando la medida paramétrica de Pearson (r).

### **Contrastación de Hipótesis**

#### **H<sub>0</sub>: p = 0:**

No existe un nivel óptimo de relación entre las Lesiones culposas con subsecuente muerte con el accidente de tránsito, del distrito y provincia de Tambopata – 2022.

#### **H<sub>1</sub>: p ≠ 0:**

Existe un nivel óptimo de relación entre las Lesiones culposas con subsecuente muerte con el accidente de tránsito, del distrito y provincia de Tambopata – 2022.

#### **Nivel de significación:**

Error de 5% ( $\alpha=0.05$ ).

#### **Estadístico de prueba:**

Distribución t de Student con n-2 es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Conclusión** Según las estimaciones obtenidas del chi-cuadrado del nivel de importancia frente al chi-cuadrado organizado, tenemos lo siguiente: si  $\chi^2 c \geq \chi^2 a$  a  $82.72 \geq 49.23$  cumple así la condición se descarta la especulación inválida (H<sub>0</sub>) y se reconoce la otra teoría (H<sub>a</sub>), o por lo menos, se afirma que las Heridas Culposas con resultado de muerte del sobreviviente de una colisión automovilística, en la localidad y región de Tambopata - 2022, es de mucha significación.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la recopilación de información de las encuestas aplicadas a determinadas autoridades judiciales como a la población en general, se ha dividido en diez cuadros estadísticos, siendo así, que a la interrogante ¿Considera que existe un vacío o ambigüedad normativa respecto de los supuestos de lesiones culposos con subsecuente muerte de la víctima?, en un un 98% preciso que SI existe un vacío normativo con relación a las lesiones culposas con subsecuente muerte en accidentes de tránsito; mientras en el 10% de entrevistados manifestaron que NO existe un vacío normativo, porque la ley es clara y precisa.

Así también, a la interrogante ¿Considera que existe un vacío o ambigüedad normativa respecto de los supuestos de lesiones culposos con subsecuente muerte de la víctima?, según respuestas de los entrevistados, manifestaron en un 98% que SI existe un vacío normativo con relación a las lesiones culposas con subsecuente muerte en accidentes de tránsito; mientras en el 10% de entrevistados manifestaron que NO existe un vacío normativo, porque la ley es clara y precisa.

De igual forma, a la interrogante ¿Considera que el delito de Homicidio culposo podría encuadrar en el supuesto de víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito? manifestaron en un 30% que siempre, el delito de homicidio culposo debe ser considerada como víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito; mientras que un 25% de entrevistados, manifestaron que casi siempre y a veces debe considerarse como el supuesto de víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito; mientras que el 17% casi siempre debe ser considerada como el supuesto anterior; y, el 3% nunca se debe considerar como víctimas fallecidas producto de accidente de tránsito.

Siendo así, que a la interrogante ¿Considera que existe imprecisiones dogmáticas entre delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo?, manifestaron en un 89% que SI existe la

imprecisión dogmática entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo; mientras que un 11% de entrevistados, manifestaron que NO existe la imprecisión dogmática entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte de la víctima y el Homicidio culposo.

Pues, a la interrogante ¿Considera que la jurisprudencia se ha ocupado del supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en accidente de tránsito? un 25% manifestaron que siempre la jurisprudencia abarca las lesiones culposas con subsecuente muerte, mientras que un 60% manifestaron casi siempre la jurisprudencia abarca las lesiones culposas con subsecuente muerte, así como un 15% manifiestan que a veces la jurisprudencia abarca las lesiones culposas con subsecuente muerte; y, un 0% no opinan sobre esta pregunta.

Asimismo, a la interrogante ¿Considera que existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte (art. 121 del código penal) y un supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima? manifestaron en un 90% que SI existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte con el supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima; mientras que en un 10% manifiestan que NO existe elementos diferenciadores entre el delito de lesiones graves con consecuencia de muerte con el supuesto de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima.

Asimismo, a la interrogante ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima produce impunidad de los deudos de la víctima? manifestaron en un 15% que Nunca produce impunidad a falta de tipificación de este delito; mientras que un 20% manifestaron que casi nunca produce impunidad a falta de tipificación de este delito; un 65% manifestaron que a veces produce impunidad a falta de tipificación de este delito y un 0% no opinan.

Así, en la interrogante ¿Considera que los ciudadanos de Tambopata podrían tener mayor garantía de protección si se llegase a tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima? manifestaron en un 45% que siempre habría garantía si se tipifica este delito; un 40% manifiestan que casi siempre habría garantía si se tipifica este delito; mientras que un 15% manifiestan que a veces habría garantía si se tipifica este delito; mientras que en un 0% no opinan.

Siendo así, que a la interrogante ¿Considera que la falta de tipificación del delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima incide en la comisión de accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata? manifestaron en un 20% que siempre incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito; mientras que un 45% manifestaron que casi siempre incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito, un 25% que a veces incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito; un 10% casi nunca incide en la comisión de accidente de tránsito la falta de tipificación de este delito y un 0% no opinan.

Pues, a la interrogante ¿Considera que existe la necesidad de incorporar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el código penal peruano? manifestaron en un 65% que siempre existe esa necesidad de incorporar este delito en el CPP; mientras que un 30% manifestaron que casi siempre existe esa necesidad de incorporar este delito en el CPP; un 5% manifestaron que a veces existe esa necesidad de incorporar este delito en el CPP; y, un 0% no opinan.

Siguiendo a la interrogante ¿Considera que al tipificar el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima se reducirán los accidentes de tránsito en el distrito de Tambopata?, manifestaron en un 30% que nunca tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito; mientras que en un 45% manifestaron que casi nunca tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito; mientras que un 20% manifestaron que a veces tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito, un 5% manifestaron

que casi siempre tipificando este delito reducirá los accidentes de tránsito; y, un 0% no opinan.

Un estudio similar al nuestro lo realizó el Bachiller Carlos Augusto Vásquez Manyari (2016). En su tesis: "Accidentes de Tránsito en estado de ebriedad y la pena de homicidio culposo en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Junín - 2015". Señala que existe una relación significativa entre accidentes de tránsitos ocasionados por conductores en estado etílico con la pena homicidio culposo. Morales Soto, Nelson (2010). En su estudio "Aspectos psicosociales y accidentes en el transporte terrestre". Concluye que se debe recomendar a investigadores y universidades que realicen investigaciones multidisciplinarias para brindar a las autoridades elementos de juicio para juzgar e identificar y controlar factores como factores psicológicos y sociales (particularmente la viciosidad), que pueden causar o impactos simultáneos en choques automovilísticos terrestres. Decidir el significado y la grandeza de conocer la verdad legítima de la pena y la preclusión en el Delito Imputable para los accidentes de coche en una condición de tipsiness del conductor en la localidad de Tambopata.

Pinto Vargas, Rosario. (2014) "Muertes por accidentes de tránsito relacionadas al alcohol en el Instituto de medicina Legal Lima – Centro, durante el periodo Enero a diciembre de 2003". Los investigadores concluyeron que los conductores que beben y conducen deberían ser castigados con más severidad para reducir las muertes en la red de carreteras causadas por beber y aumentar las penas y multas por violar las leyes de tránsito.

## CONCLUSIONES

1.- A raíz de la jurisprudencia que encontramos en la Casación N° 912-2016 San Martín, se reconoce al delito de Homicidio Culposo, como un delito que tienen el resultado tardío e imputación objetiva, Tomando nota de que el cumplimiento del ilícito de imprudencia no tiene por qué molestarse en ser rápido, y esto se comprueba por la hipótesis de la verdadera atribución (en particular la clasificación de juego admisible) si la consecuencia de la muerte, no importa el momento en que se crea, es la razón inmediata de la manifestación descuidada del sujeto dinámico. A partir de esta casación todos los accidentes de tránsito con subsecuencia de muerte encuadran en el delito de Homicidio Culposos; mas no, se estudió a fondo, ni estructuro la posibilidad de agregar la subsecuente muerte al delito de lesiones culposas, como si se hizo con el delito de lesiones dolosas con subsecuente muerte. Ante esto se estaría violando la prohibición de analogía es decir el principio de LEX STRICTA.

2.- En nuestra actual administración de justicia las conductas de lesiones culposas con subsecuente muerte tienden a ser tipificados de manera dispar y/o errónea por la dificultad de encuadrar el tipo penal de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito.

3.- En el cumplimiento y perfeccionamiento de los tipos infractores de la ley de lesiones y homicidio culposo recogidos en el Código Penal de 1991, no existen normas delimitadoras por las que el juzgador subsuma el modo perjudicial de comportarse de un sujeto con hostilidad vulnerandi y que tenga como resultado la muerte del especialista no implicado. Para esta situación, depende de la autoridad designada decidir en qué tipo cae la forma normal de comportarse del especialista que lesiona el bien legítimo salvaguardado por el Estado.

## RECOMENDACIONES

1.- Actualmente en nuestra provincia de Tambopata los accidentes de tránsito son como el pan de cada día, debido a que la población mayormente utiliza vehículos menores, así mismo el servicio de transporte público está a cargo de Asociaciones de Vehículos Menores (moto lineal), por ello debemos esclarecer todas las normativas y más en el caso de Accidentes de Tránsito que por su naturaleza son reconocidos como delitos culposos, donde el agente no tuvo intención alguna de dañar a la víctima pero aun así causa un resultado, tal como lo vemos en el artículo 121º del Código Penal Peruano donde se sanciona el ocasionar lesiones culposas y el artículo 124º del Código Penal Peruano mediante el cual se sanciona el causar la muerte de la víctima, y esto en virtud de obtener una pena justa, tanto para la víctima como para el imputado, por ello sugerimos que la normativa debe ser esclarecida y sancionada por el resultado que se ocasiona al momento;

2.- El Derecho Administrativo reconoce dos tipos de conductas como son: accidentes de tránsito y siniestros de tránsito, es aquí donde nuevamente nos encontramos en una confusión legal, al no saber que conducta atribuir al imputado, y en cuanto al reconocer los siniestros de tránsito se puede deducir que se estaría reconociendo a los delitos preterintencionales.

3.- La Corte Suprema debería establecer jurisprudencia judicial vinculante en el caso de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, C. y Díaz, C. (1977).** Los Accidentes de Tránsito: Creciente Problema para la Salud Publica. Bol Of Sanit Panam. 83(4). p. 310.
- Alejos, A. (2017).** Delitos de Peligro, desarrollo jurisprudencial. Lima, Editora San Marcos.
- Bustamante, J. (2015).** Redefinición de las relaciones entre dolo y culpa: el caso de la delimitación dolo eventual-culpa consciente. Gaceta Jurídica., 74,61-79.
- Bustinza, M. (2014).** El dolo como concepto normativo. Acerca de la delimitación entre el dolo eventual e imprudencia consciente. Gaceta Jurídica, 59,85-106.
- Bustinza, M. A. (2014).** Delimitación entre dolo eventual e imprudencia. (Tesis de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú)
- Briceño, C. (2000).** Los Delitos Culposos, Derecho Penal I, 2da. Edición, editado por Textual Gráfica EIRL, Lima - Perú.
- Bustos, J. (1989).** Manual de Derecho Penal Parte General, 3ra. Edición, Editorial Ariel SA. Barcelona.
- Castillo C., Astudillo A. (2012)** Mortalidad por accidentes de tránsito relacionados con el consumo de licor. Rev. Med. HJCA. 2012;4(1):60-63.
- Castillo Freyre, M. & Stirling Parodi, F. (2004).** Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito. Artículos publicados en Revistas de Derecho, 907 a 961.
- Corcoy, B., M. (2013).** El Delito Imprudente, Imputación del Resultado. Buenos Aires, Argentina. Editorial B de F.

- Chate, R. (2017).** El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y formas de participación, año 2015 (Tesis de Maestría).
- Gómez, H. V. (2005).** Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito y Seguro Obligatorio. Lima-Perú: ARA Editores.
- García, M. (2002).** La conducción en estado de ebriedad como agravante del homicidio y lesiones culposas. Gaceta Jurídica, 104, 85-90.
- Ghersí, C. (2006).** Accidentes de tránsito. Derechos y reparación de daños. Buenos Aires: Universidad.
- Espinoza, J. (2019).** Presentación. En Responsabilidad civil por accidentes de tránsito (pp. 05-19). Lima: Instituto Pacífico.
- Hidalgo, J. P. (2003).** Delitos de Lesiones. Lima: Librería Portocarrero.
- Hurtado Pozo, J. (2005)** MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL I (3° ed.) Lima: Editorial Grijley
- Locences, V. (2007).** Derecho de Tránsito. Buenos Aires: Universidad.
- Machuca Fuentes, C. (2011)** Faltas Contra la Integridad Física y el patrimonio. Lima: Editorial el Búho.
- Merino, R. (2010).** “Análisis crítico del régimen de responsabilidad civil por accidentes automovilísticos. Los costos de los accidentes (teóricos)”. Dialogo con la Jurisprudencia, (143), 107-127.
- Márquez, R. (2012).** El delito de conducción en estado de ebriedad. Lima: Pacífico.
- Márquez, S. (2010).** Conducción en estado de ebriedad y ne bis in idem. gaceta Jurídica, 17, 127-145.
- Olivera, D. G. (2011)** “Conducir un vehículo en estado de ebriedad “
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017)** Delitos Contra La Vida El Cuerpo y La Salud. Lima: Editorial el Búho.

**Pinedo, V. (2019)** “¿Las empresas de seguros tienen responsabilidad civil en los accidentes de tránsito? Comentario a la jurisprudencia recaída en la sentencia Casatorio N.º 639-2013 Cajamarca”.

**Rojas Vargas. F. (2014)** Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la jurisprudencia. Lima: Editorial el Búho.

**Roxin, C. (1981)**. Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal, Editora Reus, S.A. Madrid.

**Ruiz, A. (2018)**. Los Delitos Culposos. Revista Virtual Ricardo Palma, (p. 709-710).

**Sánchez, R. (2016)**. Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014 (Tesis de Pregrado)

**Trazegnies, F. (2004)** “Teoría Jurídica del Accidente “.

**Tantaleán, R. (2019)**. “Un caso de fractura causal en accidente de tránsito. Comentario a la sentencia recaída en la Casación N° 4662-2013 Lambayeque”. En Responsabilidad civil por accidentes de tránsito (pp. 27-63). Lima: Instituto Pacifico.

**Terragni, Marco Antonio, (2012)** El Delito Culposo, Chile: Editorial Rubinzal – Culzoni.

**Tovar & Rojas Medina (2010)** (DGE): Estudio epidemiológico de los accidentes de tránsito y su incidencia en la comunidad Valenciana. Caracterización, factores de riesgo y consecuencias.

**Urquiza, J. (2006)**. Constitución y Culpabilidad penal, parte N°7, Lima.

**Utano Zevallos M.H. (mayo 2016)**. La tipificación del delito de lesiones culposas seguidas de muerte en el Código Penal Peruano. Actualidad Penal - Derecho Penal – Parte Especial – Doctrina práctica. (23), 142-148.

**Zaffaroni, E. (1985).** Manual de Derecho Penal General. 4ta. Edición Buenos Aires Ediar.

**Zevallos, J. (2019).** “Los elementos estructurales de la responsabilidad civil. A propósito de un accidente de tránsito.

# ANEXOS

**ANEXO N° 01**  
**Matriz de consistencia**

## ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	RINSTRUMENTO
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata - 2022?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿En qué medida se hace necesaria la regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el Código Penal Peruano, en el distrito y provincia de Tambopata - 2022?</p> <p>¿En qué medida la falta de regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte contraviene los principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa según los operadores jurídicos del distrito judicial de Tambopata en el año 2022?</p> <p>¿Existe relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en las lesiones causadas por el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte, por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito en el Ministerio Público de Tambopata - 2022?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p><b>O1.-</b> Determinar en qué medida se hace necesaria la regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en el Código Penal Peruano, en el distrito y provincia de Tambopata - 2022.</p> <p><b>O2.</b> Determinar en qué medida la falta de regulación de la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte contraviene los principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa, según los operadores jurídicos del distrito judicial de Tambopata en el año 2017</p> <p><b>O3.</b> Determinar la relación que existe entre el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena en las lesiones causadas por el delito de lesiones culposas con subsecuente muerte, por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito en el Ministerio Público de Tambopata – 2022.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Existe relación directa y significativa entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Lesiones culposas con subsecuente muerte</b></p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación de la conducta</li> <li>- Principios jurídicos de legalidad y del derecho a la defensa</li> <li>- Principio de proporcionalidad y la determinación de la pena</li> </ul> <p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Accidente de tránsito</b></p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Causas</li> <li>- Consecuencias</li> <li>- Elementos configurativos</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica.</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo-correlacional</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental de corte transversal</p> <p><b>Esquema:</b></p> <pre> graph LR   M --- X   M --- Z   X --- Y   Z --- Y   </pre> <p><b>POBLACIÓN:</b> La población está conformada por 72 personas</p> <p><b>MUESTRA:</b> La muestra está conformada por 40 personas</p> <p><b>SELECCIÓN:</b> No probabilístico por conveniencia del investigador</p>	<p><b>Técnica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta</li> </ul> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario estructurado.</p> <p><b>Técnicas de Análisis de Datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estadística descriptiva e inferencial.</li> <li>- Estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</li> </ul>

**ANEXO N° 02****Matriz de Operacionalización de variables**

## ANEXO N° 2 - A

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

**TÍTULO: “Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b><u>VARIABLE 1:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>Lesiones culposas con subsecuente muerte</b></p> <p>La conducta en los delitos culposos se debe a la forma defectuosa del actuar del autor, pues este infringe los deberes de cuidado, poniendo en marcha su acción, causando muchas veces daño a una persona, sin embargo, este actuar carece de dolo, pues la inadvertencia de las consecuencias de su acción es de carácter subjetivo, ya que este no tiene en su mente la idea de dañar a otra”. “Homicidio culposo, cuando el hecho es ocasionado por la conducción imprudente negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor”</p> <p><b>(Fuente)</b> <b>Zaffaroni (1999)</b></p>	<p><b>DIMENSIÓN 1: REGULACIÓN DE LA CONDUCTA</b> <b>(Definición conceptual)</b> La regulación de la conducta implica la modulación del pensamiento, la motivación, la atención y el comportamiento, mediante el uso de mecanismos específicos y de estrategias de apoyo. Las personas autorregulamos nuestra conducta a partir de la información y formación con que contamos (conciencia). Utilizamos la razón y la experiencia para determinar nuestras acciones. La sanción es el autorreprobación o la culpa. <b>(Fuente)</b> <b>Ledesma (2012)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un acto positivo o negativo (acción u omisión).</li> <li>- Un resultado</li> <li>- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.</li> <li>- Es influenciada por la composición genética de un organismo y por la experiencia.</li> </ul>
	<p><b>DIMENSIÓN 2: -PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LEGALIDAD Y DEL DERECHO A LA DEFENSA</b> <b>(Definición conceptual)</b> Cuando un Estado respeta el principio de legalidad, puede ser calificado como un Estado de Derecho. El accionar estatal, en estos casos, encuentra su límite en la Constitución y no avasalla los derechos de ningún ciudadano. El derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional. <b>(Fuente)</b> <b>Sánchez (2015)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es protegido por la división de poderes.</li> <li>- Existe un ordenamiento jurídico que impide que el poder que interpreta las leyes sea el mismo que las propone o que las ejecuta.</li> <li>- Toda persona que se encuentre dentro de un proceso penal esta asistido por este derecho.</li> </ul>
	<p><b>DIMENSIÓN 3: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</b> <b>(Definición conceptual)</b> El principio de proporcionalidad, responde a la idea de evitar una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales [para efectos del presente artículo, en el contexto procesal penal]. la pena se determina dentro de los límites fijados por ley; por tanto, es claro que la pena debe individualizarse dentro de un marco legal. <b>(Fuente)</b> <b>Salinas (2008)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido.</li> <li>- Determinación normativa como en la imposición de sanciones.</li> <li>- La pena es la consecuencia jurídica del delito.</li> </ul>

## ANEXO N° 2 - B

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

**TÍTULO: “Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito, en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b><u>VARIABLE 2:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>Accidente de tránsito</b></p> <p>Es el suceso o acontecimiento eventual e impremeditado, que, como resultado de un riesgo, de un hecho de causa previsible, tiene consecuencias indeseables, y traen consigo una culpa o responsabilidad, a mérito de imprudencia, impericia o negligencia (acción u omisión) que se realiza en un lugar transitable en donde interviene el elemento humano, vehículo en traslación, la vía y el medio ambiente.</p> <p><b>(Fuente)</b> <b>Del Busto Valdivia (1996)</b></p>	<p><b>DIMENSIÓN 1: CAUSAS</b></p> <p><b>(Definición conceptual)</b> Hecho donde interviene el elemento hombre-vehículo, vía – medio ambiente, producto de un riesgo previsible, generados por la imprudencia, impericia o negligencia con resultados indeseables, como los daños materiales, lesiones o muertes.</p> <p><b>(Fuente)</b> <b>Farfán (2016)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducción en estado de ebriedad</li> <li>- Conducción bajo los efectos de las drogas</li> <li>- Inobservancia a las reglas técnicas de tránsito</li> <li>- Reincidencia</li> </ul>
	<p><b>DIMENSIÓN 2: CONSECUENCIAS</b></p> <p><b>(Definición conceptual)</b> En primer lugar, están las lesiones, que incluyen daños tanto físicos como psicológicos. Incluso un pequeño choque puede dejar secuelas. En segundo lugar, están los daños patrimoniales, que se materializan en la reparación del vehículo (o los vehículos) y objetos. La lesión estructural va siempre acompañada de trastornos funcionales y dolorosos</p> <p><b>Fuente</b> <b>Rojas (2017)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Homicidio simple</li> <li>- Homicidio culposo</li> <li>- Lesiones culposas</li> <li>- Se manifiestan a través de fracturas, heridas, hemorragias, contusiones, laceraciones, roturas, amputaciones, implosiones,</li> </ul>
	<p><b>DIMENSIÓN 3: ELEMENTOS CONFIGURATIVOS</b></p> <p><b>(Definición conceptual)</b> Los elementos que condicionan cualquier accidente de tránsito son tres: la vía y el entorno, el conductor y el vehículo. La mayoría de los accidentes en los que ha estado implicado el factor vehículo ha sido debido a un mal mantenimiento de este, aunque, curiosamente, la mayoría de los propietarios de un vehículo desea mantenerlo en perfectas condiciones, por lo que el origen de que no se realice adecuadamente es la falta de formación y de información.</p> <p><b>(Fuente)</b> <b>Solorzano (2014)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La conducta imprudente.</li> <li>- El daño ocasionado.</li> <li>- El nexa causal</li> <li>- Alumbrado, neumáticos</li> <li>- Frenos, suspensión, dirección.</li> <li>- Cinturón y casco.</li> <li>- Chasis.</li> <li>- El medio ambiente, la máquina y el hombre.</li> </ul>

**ANEXO N° 03**  
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios ;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tambopata, 27 de Octubre del 2021



Firmado digitalmente por CUSIMAYTA  
BARRETO Marino Gabriel FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csjmd  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.10.2021 12:58:33 -05:00

**OFICIO N° 000814-2021-P-CSJMD-PJ**

**SEÑORA:**

**MGT. KUENTAS ARAGON SHELNI ADY**

Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazonica de madre de Dios.

Presente. -

**Referencia** : EXPEDIENTE 002473-2021-MPP-CS  
PROVEIDO 003892-2021-P-CSJMD (27OCT2021)  
OFICIO N° 287-2021-UMA,AD-FED-EP-DyCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para los siguientes efectos:

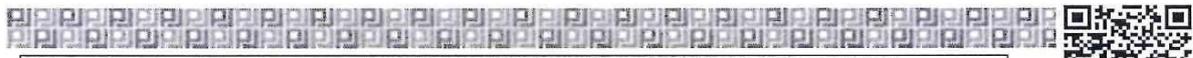
Hacer de su conocimiento el proveído de la referencia, emitido por esta Presidencia de Corte, a efectos de atender lo solicitado por su Despacho mediante oficio de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO**  
PRESIDENTE DE LA CSJMD  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



[Este espacio está reservado para el depósito de los documentos en el Poder Judicial del Perú. Queda prohibida la reproducción o el uso no autorizado de este documento.]



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

Tambopata, 29 de Octubre del 2021



Firmado digitalmente por RAMOS  
PACOMPIA Octavio FAU  
20131370301 soft  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Di Ma  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.10.2021 10:38:17 -05:00

**CARTA N° 000037-2021-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS**

Sra.

**SHELNI ADY KUETAS ARAGON**

Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas  
Presente. -

**Asunto** : AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN ACADÉMICA  
PARA LOS BACHILLERES: YERI ALISON BENAVIDES CHANCA Y FRANK DIEGO  
GUTIERREZ HUANCO.

**Referencia** : OFICIO N° 288-2021-UNAMAD-FED-EP-DYCP (28OCT2021)

**Expediente** : MUPDFM20210009547

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita, se autorice el ingreso a dos Fiscalías Penales, a las Bachilleres YERI ALISON BENAVIDES CHANCA Y FRANK DIEGO GUTIERREZ HUANCO, de la carrera Profesional de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación (Entrevista – Opinión) al Fiscal Penal del Ministerio Público de Madre de Dios.

Al respecto, conforme lo solicitado se emite el proveído **PROVEÍDO N° 076-2021MP-FN-PJFS-MDD**, autorizando a los Bachilleres **YERI ALISON BENAVIDES CHANCA Y FRANK DIEGO GUTIERREZ HUANCO**, para los fines que se establecen en el mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**OCTAVIO RAMOS PACOMPIA**  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL  
DE MADRE DE DIOS

cc:

ORP/jec

---

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFM20210009547  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : DJLD1  
www.fiscalia.gob.pe R. 5690  
ORP/jmd

**ANEXO N° 04**  
**SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**Solicitamos:** Consentimiento  
Informado o Validación de  
instrumento

Sr.

**Mg. Abdón Aníbal Yampara Vilca**

**Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios**

**Yeri Alison Benavides Chanca**, identificada con DNI N° 77669133, con domicilio real en el inmueble N° K-5 del distrito de Tambopata, y **Frank Diego Gutiérrez Huanco**, identificado con DNI N° 75756423, con domicilio real en el inmueble N° 14 del psj: Quinilla, del distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma decimos:

Que, los suscritos en su condición de Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tenemos a bien informarle, que encontrándonos en la Fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**, recurrimos a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 24 de octubre de 2022

-----  
**Yeri Alison Benavides Chanca**  
DNI N° 77669133

-----  
**Frank Diego Gutiérrez Huanco**  
DNI N° 75756423

**Solicitamos:** Consentimiento  
Informado o Validación de  
instrumento

Sr.

**Dr. José Benito Cruz Coello**

**Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios**

**Yeri Alison Benavides Chanca**, identificada con DNI N° 77669133, con domicilio real en el inmueble N° K-5 del distrito de Tambopata, y **Frank Diego Gutiérrez Huanco**, identificado con DNI N° 75756423, con domicilio real en el inmueble N° 14 del psj. Quinilla, del distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma decimos:

Que, las suscritos en su condición de Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tenemos a bien informarle, que encontrándonos en la Fase final del desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**, recurrimos a su digna persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Doctor que ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 24 de octubre de 2022

-----  
**Yeri Alison Benavides Chanca**  
**DNI N° 77669133**

-----  
**Frank Diego Gutiérrez Huanco**  
**DNI N° 75756423**

**ANEXO N° 05**

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**A** : **Fredy Rolando Dueñas Linares**  
**Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD**

**DE** : **Mg. Abdón Aníbal Yampara Vilca**

**TITULO** : **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

**TESISTA:** **Bachilleres: Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**

**CARRERA:** **Derecho y Ciencias Políticas**

**FECHA** : **28 de octubre del 2022**

---

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**, presentado por las Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición del Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de Maestro especialista y experto en la materia, a dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.

---

**Mg. Abdón Aníbal Yampara Vilca**  
**DNI N° 40903838**

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**A** : **Fredy Rolando Dueñas Linares**  
**Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD**

**DE** : **Dr. José Benito Cruz Coello**

**TITULO** : **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

**TESISTA:** **Bachilleres: Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**

**CARRERA:** **Derecho y Ciencias Políticas**

**FECHA** : **28 de octubre del 2022**

---

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**, presentado por las Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de las Bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de Maestro especialista y experto en la materia, a dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.

---

**Dr. José Benito Cruz Coello**  
**DNI 04827615**

**ANEXO N° 06**  
**FICHA DE VALIDACIÓN**

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**

**DATOS DEL EXPERTO:**

Nombres y Apellidos: **Mg. Abdón Aníbal Yampara Vilca**

Lugar y fecha: **31 de octubre del 2022**

**II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:**

**1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

.....  
.....  
.....

**2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)**

.....  
.....  
.....

**3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

.....  
.....  
.....

**III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
.....  
.....

**LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse

\_\_\_\_\_  
Firma

**Mg. Abdón Aníbal Yampara Vilca**

**DNI N° ° 40903838**

**Celular: 917001213**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					

### II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Mg. Abdón Aníbal Yampara Vilca

DNI N° ° 40903838

Celular: 917001213

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**

**DATOS DEL EXPERTO:**

Nombres y Apellidos: **Dr. José Benito Cruz Coello**

Lugar y fecha: **31 de octubre del 2022**

**II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:**

**1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

.....  
.....  
.....

**2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los Ítems y dimensiones)**

.....  
.....  
.....

**3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

.....  
.....  
.....

**III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
.....  
.....

**LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

**Dr. José Benito Cruz Coello**

**DNI N° 04827615**

**Celular: 992115429**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Yeri Alison Benavides Chanca y Frank Diego Gutiérrez Huanco**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					
	CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					
	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
Contenido	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
	SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					
	INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					
Estructura	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					
	CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					
	COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					
	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					

### 1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

\_\_\_\_\_  
Firma

**Dr. José Benito Cruz Coello**

**DNI N° 04827615**

**Celular: 992115429**